



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

**Políticas públicas sobre discapacidad e inclusión en Colombia:
una mirada alternativa a la legislación**

Trabajo de Fin de Máster

Autora:

Andrea Santamaría

Tutor:

Agustín Huete García

Universidad de Salamanca

Máster en Formación y Perfeccionamiento del Profesorado

Especialidad en Dificultades de Aprendizaje

Bogotá, D.C. – España, 2017

Resumen

En Colombia, el desarrollo de la legislación que fundamenta y regula el tema de discapacidad e inclusión se ha limitado a un enfoque de protección y manejo social del riesgo. Sin embargo, en los últimos años se han realizado intentos por ampliar estas visiones, para garantizar a las personas –en condición de discapacidad– el goce pleno de sus derechos.

No obstante, estos decretos, leyes y políticas –por norma general– no son asequibles a la mayoría de la población a quienes van dirigidas; bien sea porque están escritas en un lenguaje demasiado técnico o porque en su formulación realizan un empleo ambiguo de los conceptos que dificulta su cabal interpretación y aplicación.

De acuerdo con lo expuesto, se hace necesario realizar un examen cuidadoso de estos documentos para, en primer lugar, identificar y caracterizar las concepciones teóricas e ideológicas que se hallan a su base; en segundo lugar, exponer las contradicciones, ambigüedades y confusiones presentes en la legislación; para, finalmente, proponer posibles escenarios de diálogo legal, moral y educativo.

Tabla de contenido

1.	Justificación	4
2.	Objetivos	8
2.1	Objetivo general.....	8
2.2	Objetivos específicos	8
3.	Marco de Referencia	9
3.1	Normatividad y legislación.....	9
3.2	Marco conceptual.....	12
4.	Diseño Metodológico	24
4.1	La revisión bibliográfica	24
4.2	Fase 1. Búsqueda de la información.....	26
4.3	Fase 2. Clasificación de la información	28
4.3.1	Las concepciones teóricas e ideológicas subyacentes a los conceptos de discapacidad e inclusión en la legislación colombiana.....	28
4.3.2	Las ambigüedades (léxicas, sintácticas y semánticas) que se hallan con relación a los términos discapacidad e inclusión en los documentos legislativos colombianos.	31
4.4	Limitaciones del estudio.....	36
5.	Resultados.....	37
5.1	La deuda léxica y ontológica de la legislación colombiana frente a la discapacidad ..	37
5.2	La angostura educativa: la perversión del servicio educativo y los baches del modelo inclusivo	38
6.	Discusión	40
6.1	Escenarios alternativos	40
6.1.1	Precisión conceptual.	40
6.1.2	Reconocer al otro como sujeto de derechos	41
6.1.3	La discapacidad en el marco de la inclusión educativa	42
7.	Referencias.....	45
8.	Anexos.....	49
8.1	Anexo 1. <i>Antecedentes revisados de la legislación colombiana sobre discapacidad</i>	49
8.2	Anexo 2. Resúmenes de los antecedentes de investigación.....	56

1. Justificación

Los conceptos de discapacidad e inclusión son una especie de tabú en las sociedades tanto desarrolladas como en las que están en vías de desarrollo. Si bien las primeras gozan de la ventaja de un avance constante en los planteamientos científicos y sociológicos que les permiten responder de manera más asertiva a las necesidades de la población a la que atañen estos términos, las segundas hasta hace unas décadas comenzaron a fijarse en los elementos que les subyacen.

Conjuntamente, las demandas establecidas por los ritmos actuales sugieren que las oportunidades de formación en todos los aspectos de vida humana son esenciales si se quiere llegar a tener un buen vivir. Sin embargo, situaciones como que se desconozca el significado real de la terminología y que, por su valor polisémico, se comentan errores léxicos en documentos como las leyes orgánicas y estatutarias de un país, conllevan a que en indiferenciado número de ocasiones los derechos de las personas se vean transgredidos y su calidad de vida afectada.

En países como Colombia, el tema de discapacidad e inclusión se ha limitado a un enfoque de protección y manejo social del riesgo, y aunque en los últimos años se han realizado intentos por ampliar estas visiones desde la legislación en procura de garantizar a las personas –en condición de discapacidad– el goce pleno de sus derechos, los documentos sancionados no son asequibles en su gran mayoría a la población a quienes va dirigida. Las razones de esta problemática tienen que ver con factores como el tecnicismo en el lenguaje utilizado, el empleo ambiguo de los conceptos, la confusión o contradicción para emplear la norma, entre otros, y a casusa de ello se dificulta su cabal interpretación y aplicación.

Por tanto, la importancia del tema en el contexto social y educativo radica en que proponer escenarios alternativos de comprensión sobre la discapacidad e inclusión en la legislación colombiana podría convertirse en una oportunidad para que toda la población supiera cómo legitimar los derechos de las personas en condición de discapacidad, pues como bien se sabe, la educación es la entrada a la cultura y a la adquisición de los patrones sociales que permiten a los seres humanos hacer parte de un grupo social en el cual edificar su proyecto de vida. Añádase a esto, que tener un lenguaje común da el acceso a que docentes, padres de familia, estudiantes, especialistas, entre otros agentes que participan del proceso de enseñanza-aprendizaje,

puedan entablar conexiones más sólidas para contribuir al desarrollo integral de los niños, jóvenes, adolescentes y población adulta que hagan parte del servicio educativo.

Con esto se alienta a los profesores, los estudiantes que aspiran a ser maestros los profesionales que cualifican su formación para ser docentes, padres de familia y a todos aquellos¹ que hacen parte de los equipos pedagógicos o de apoyo en las instituciones educativas a repensar el concepto de ser humano, de discapacidad, de necesidades especiales y de población vulnerable con el que aún se siguen planteando las prácticas educativas y sobre el que se reflexiona como parte del quehacer pedagógico. Pues solamente cuando se reconfiguren estas nociones se podrán implementar acciones educativo-pedagógicas que permitan nuevos horizontes de comprensión sobre los modelos educativos que lleven a una praxis realmente significativa en la que todos estén incluidos y sean partícipes de la construcción de conocimientos y desarrollo de competencias para la vida.

Lo dicho hasta aquí, tiene como origen que durante los procesos de formación que ha tenido la autora del presente estudio, el panorama educativo que rodea a las personas en condición de discapacidad le ha llamado la atención, ya que en los diferentes colegios en los que tuvo la oportunidad de hacer prácticas pedagógicas o trabajar como docente, la desinformación sobre las dificultades de aprendizaje y las necesidades educativas especiales eran endémicas. Entretanto, la labor de los docentes se veía limitada a hacer que todos los niños –sin importar su condición– fueran al mismo nivel de lo programado en la malla curricular, o fungían como acompañantes de aquellos considerados como ‘diferentes’ ‘con problemas’ ‘retrasados’ (entre otros términos de carácter peyorativo) que eran segregados en un aula diferente con materiales para que desarrollaran habilidades motrices ya que se consideraba que no eran capaces de leer o ir al ritmo de sus compañeros de grado. A partir de experiencias como estas, las preguntas por cómo

¹ Es necesario aclarar que la reducción de los términos no responde a ningún tipo de sexismo ni mucho menos a algún tipo de discriminación léxica con el género femenino, así como tampoco se intenta limitar su lugar e impacto en la sociedad. La razón por la que se reducen algunos vocablos responde netamente a cuestiones gramaticales del idioma español, tales como evitar la redundancia cíclica o lograr una escritura más fluida.

conocer, entender, y llevar a la práctica nuevas posibilidades de comprensión sobre lo que sucede a esta población se convirtió en un interés asiduo por parte de la autora.

Además de lo anterior, la revisión en bases de datos realizada sobre las temáticas de la investigación y/o la búsqueda del corpus de documentos y los pocos resultados obtenidos, son una inquietante evidencia del escaso interés académico en Colombia por sistematizar las relaciones existentes entre la legislación y los conceptos de discapacidad e inclusión. Lo que se convierte en una preocupación cuando la proyección del Ministerio de Educación Nacional es que Colombia sea el país más y mejor educado de Latinoamérica, empero parece que no tiene en cuenta las serias dificultades en la formación de los que son considerados como población vulnerable y la inequidad social que afecta directamente a todos aquellos que no logran tener acceso a servicios cualificados para la atención educativa, medica, alimenticia, etc.

Con base en lo mencionado, este estudio se propone definir los principios –de orden legal y educativo– que permitan la construcción de un marco alternativo de comprensión y regulación, que garantice de manera efectiva el goce pleno de sus derechos a las personas en situación de discapacidad, para el contexto colombiano. Pues al tener un marco de referencia claro sobre las dinámicas legales que se plantean para esta población se pueden estimar las dificultades que se presentan actualmente y las posibles soluciones. Conviene, sin embargo, advertir que esos nuevos escenarios de comprensión a los que se aspira llegar contemplarán solo en profundidad el contexto educativo, ya que entrar a debatir aspectos como el económico y psicológico implicarían otro tipo de formación profesional en la investigadora.

Para alcanzar esto, se hace necesario en un primer momento caracterizar las concepciones ideológicas y teóricas que hay alrededor de los conceptos de inclusión y discapacidad en la legislación colombiana, seguido de la identificación de las ambigüedades léxicas y polisémicas para, posteriormente, analizar las implicaciones legales, morales y educativas que tienen y, finalmente, proponer escenarios alternativos de comprensión sobre la discapacidad e inclusión en los documentos legales del país.

Teniendo en cuenta las problemáticas descritas anteriormente y las intenciones de este estudio, se da lugar a la siguiente pregunta:

¿Qué escenarios alternativos de comprensión sobre la discapacidad e inclusión pueden ser propuestos para la legislación colombiana?

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Definir los principios –de orden legal y educativo– que permitan la construcción de un marco alternativo de comprensión y regulación, que garantice de manera efectiva el goce pleno de sus derechos a las personas en situación de discapacidad, para el contexto colombiano.

2.2 Objetivos específicos

1. Caracterizar las concepciones teóricas e ideológicas subyacentes a los conceptos de discapacidad e inclusión en la legislación colombiana
2. Identificar las ambigüedades (léxicas, sintácticas y semánticas) que se hallan con relación a los términos discapacidad e inclusión en los documentos legislativos colombianos
3. Analizar las implicaciones legales, morales y educativas que tiene la actual legislación colombiana respecto a las personas en condición de discapacidad
4. Proponer escenarios alternativos de comprensión sobre la discapacidad e inclusión para la legislación colombiana.

3. Marco de Referencia

3.1 Normatividad y legislación

La legislación colombiana opera bajo un enfoque de protección y manejo social del riesgo en lo que se refiere a los temas de inclusión y garantía de derechos a las personas en condición de discapacidad. Aunque los intentos por transformar esta realidad en los últimos años han sido arduos, aún es muy difícil para toda la población comprender y acceder a lo que desde la normativa se plantea. Esto ocurre, porque los documentos legales que han sido sancionados por las diferentes autoridades gubernamentales no tienen una regulación directa en cuanto a los términos para denominar a este grupo poblacional y, en consecuencia, las variaciones legislativas se transforman en los diferentes contextos según las comprensiones de quienes las ejercen.

Las concepciones que rondan los términos de inclusión y discapacidad en Colombia son variadas, y aunque la Corte Constitucional, con la Sentencia C-548 de 2015, prohibió el uso de palabras como minusválido, población minusválida, discapacitados, personas limitadas, limitados, entre otros, que aparecen frecuentemente en los documentos legales, esa disposición no se ha hecho efectiva en todo el territorio, ni siquiera en las altas esferas del gobierno nacional en donde ya deberían haber actualizado los documentos normativos.

Con base en lo anterior, el presente estudio considera imprescindible hacer una contextualización de lo que se inscribe en las normativas del país sobre la de discapacidad e inclusión, sin embargo, se advierte que, para propósitos de facilitar la lectura, el análisis profundo de estos documentos se presentará en los resultados y la descripción de la normativa en el anexo 1.

Según el Departamento Nacional de Planeación

En lo que respecta a la normatividad nacional, existen una diversidad de leyes y decretos que norman la atención, protección, la inclusión, entre otras, de las personas que viven con diferentes tipos de discapacidad; o que definen lineamientos integrales de política para su atención (s.f., párr. 2)

Normativas que comenzaron a aparecer en el año de 1991 con la Constitución Política de Colombia, la cual se refiere al principio de igualdad aludiendo a la protección y asistencia «El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o

mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se comentan». (Const., 1991, p. 14) lo que también da muestras de ese enfoque de manejo social del riesgo, que en realidad se convirtió en una medida asistencialista en la que la protección no está legitimada y, mucho menos, el acceso a todos los derechos y servicios que como ciudadanos colombianos deberían obtener; pues como sentencia el artículo 47 «El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran». (p. 21). Es evidente que no se habla de discapacidad sino de “disminuidos” término que puede prestarse para diferentes interpretaciones como ‘incompleto, lánguido, desanimado, apático, cansado, carente, etc.’ y no necesariamente a una persona con requerimientos especiales para su desarrollo físico, mental, emocional, psicológico y social.

Conviene subrayar que, aunque la Constitución de 1991 menciona que debe garantizarse la protección especial a las personas con alguna vulnerabilidad, no fue sino hasta el 2013 cuando se emitió el Conpes Social 166 *Política pública nacional de discapacidad e inclusión social*. Documento que nace del interés del Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para Todos” 2010 – 2014 por:

[...] fortalecer el Sistema Nacional de Discapacidad -SND en el desarrollo de los compromisos adquiridos en la Convención de Naciones Unidas sobre derechos de las personas con discapacidad, adecuando la política y los planes de acción, considerando, entre otros, los siguientes aspectos: (1) la formación de redes sociales territoriales y comunitarias; (2) la evaluación de la pertinencia, el alcance y el aporte de la gestión de las diferentes instituciones que hacen parte del SND; (3) la definición y avances en la atención integral a personas en condición de discapacidad; la actualización del registro nacional de discapacidad; (4) la articulación, y coordinación intersectorial y territorial y (5) la formalización de la valoración y medición de la condición de discapacidad (Conpes 166 Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, s.f., p. 1)

Aunque el antecedente primario está el 1997, cuando se sentenció la *Ley 361*, en la que se establecieron los mecanismos de integración social de las personas con limitaciones, dicha ley no fue considerada como un documento de impacto por sus disposiciones sino por el cambio en la terminología jurídica, en la que en vez de hablar de disminuidos se utilizan términos como

deficientes, limitados, discapacitados, además, de proyecta todo su talento legal en función de no discriminar.

Desde esta ley pasaron 10 años hasta que en el 2007 se dio vía desde el Congreso de la República para organizar el Sistema Nacional de Discapacidad, con el que se esperaba organizar una política pública de discapacidad, no obstante esto no se concretó y solo hasta el 2013 se estableció la *Ley Estatutaria 1618* con la que se buscó garantizar y hacer efectivo el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, a través de la puesta en marcha de planes de inclusión, acciones y ajustes legales para evitar cualquier forma de discriminación.

Una vez más, se confirmaba el interés del Estado por cumplir con lo básico a las personas en condición de discapacidad, pese a que no es una política inclusiva sino pensada en términos de manejo social del riesgo, desde las disposiciones del Ministerio de Salud y no de una asamblea en la que participen los diferentes ministerios.

En resumen, la legislación colombiana ha intentado respaldar sus apreciaciones en los acuerdos de marco internacional para modificar sus sentencias en función de garantizar los derechos básicos a las personas en condición de discapacidad, pero esto ha sido un proceso lento y no muy claro, es un promedio de 7 a 10 años para sancionar normativas que no se transforman de manera significativa sino que responden a demandas que pudieron ser subsanadas con mayor brevedad si se conociera lo subyacente a la discapacidad.

En cuanto a la inclusión, puede decirse que esta está contemplada como una herramienta para llevar a cabo los planes de asistencia social. En términos del Ministerio de Salud, la inclusión social:

Expresa el adecuado acceso a bienes y servicios, procesos de elección colectiva, la garantía plena de los derechos de los ciudadanos y la eliminación de toda práctica que conlleve a marginación y segregación de cualquier tipo. Este proceso permite acceder a todos los espacios sociales, culturales, políticos y económicos en igualdad de oportunidades (párr. 3)

Significado que no está completamente relacionado con lo que la *Ley 1618 de 2013* promulga:

Inclusión social: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad (p. 1)

conste, pues, que en tanto la definición del Ministerio de Salud habla de igualdad de oportunidades, en la Ley se establece que deben ser acciones concretas que aporten a la mejora de la calidad de vida. Podría decirse que mientras en un escenario se ve todo de manera general, en el otro se busca el buen vivir de los ciudadanos, incluyendo a aquellos que están en condición de discapacidad.

A lo largo de lo expuesto se puede vislumbrar cómo se ha llegado desde lo legal a hablar de discapacidad e inclusión en el contexto colombiano. Las acciones realizadas por el gobierno demarcan una ruta de acción asistencial y de control del riesgo, así como poca apertura a la comprensión de las situaciones que rodean a las personas en condición de discapacidad desde un enfoque socio-cultural. Igualmente, es notable que la explicación de los términos está planteada desde un lenguaje técnico que no está al alcance de todos aquellos que deberían poder conocer y comprender cómo su país les da las herramientas para ser ciudadanos y no solo nativos colombianos.

A continuación, se pasará al desarrollo teórico de los conceptos de discapacidad e inclusión. Sin embargo, es preciso aclarar que al igual que el aspecto normativo este se desarrollará de manera sucinta y como base para la interpretación de los resultados que arroje el proceso investigativo.

3.2 Marco conceptual

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo realizada por la Organización de las Naciones Unidas en el 2006 definió que:

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (p. 4)

Esta definición se enmarca en la visión médica y social que con el paso de la historia humana ha evolucionado en busca de lograr una mirada más amplia e incluyente con la que se pueda exponer la discapacidad como la relación entre factores propios del genoma y factores de orden social y/o ambiental. En esta medida la discapacidad trasciende a ser un constructo que no se debe encasillar en un solo contexto, sino que debe estar abierto a su comprensión desde una perspectiva biopsicosocial (OMS, 2011, p. 4)

Respecto a lo biológico, se incluyen los estados de salud que influyen en que la persona se encuentre ante una condición que altere de manera leve o grave la funcionalidad del organismo o que por deficiencia de alguno de sus sistemas pueda poner en riesgo la vida de otras personas; a su vez se considera que este factor es muy difícil de tratar o eliminar.

Mientras que lo psicológico, hace referencia a las limitaciones que tiene la persona para desempeñarse en alguna función o en el establecimiento de relaciones sociales que le permitan desenvolverse cotidianamente, de igual manera se puede incluir aquí la deficiencia para comprender las normas básicas y ser empático con los otros, de manera que su incapacidad para participar en los entornos que lo circundan afecta su calidad de vida y la de las personas que le rodean.

Finalmente, lo social hace referencia a las barreras ambientales, comunitarias y personales para cumplir con lo que se espera que haga una persona en un contexto globalizado y mediado por el intercambio intercultural y participativo que incide en la configuración de hombre a través del imaginario colectivo y la urdimbre que las diferentes sociedades han generado a través del tiempo.

Dentro de este marco ha de considerarse que la Organización Mundial de la Salud desde 1980 contó con un grupo de trabajo encargado de la revisión de la clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDDM), ensayo que tal y como mencionan Egea y Sarabia (2001) es necesario conocer para poder comprender el desarrollo conceptual de estos términos. Según estos autores

El objetivo planteado en la versión de 1980 de la CIDDDM (2) se centra en traspasar las barreras de la enfermedad, entendida en su concepción clásica. Se trata de ir más allá del proceso mismo de la enfermedad y clasificar las consecuencias que ésta deja en el individuo tanto en su propio cuerpo, como en su persona y en su relación con la sociedad. (p. 16)

Como resultado del ejercicio anterior, se modifica el esquema de términos generales (etiología, patología y manifestación) a uno de términos más puntuales (Enfermedad, Deficiencia, Discapacidad y Minusvalía) proponiendo nuevas concepciones sobre la terminología para entender la relación causal existente y la correlación entre la experiencia de la salud y la persona. En lo que corresponde a discapacidad se define que esta es:

[...] la objetivación de la deficiencia en el sujeto y con una repercusión directa en su capacidad de realizar actividades en los términos considerados normales para cualquier sujeto de sus características (edad, género, ...). [y por tanto] es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano. (CIDDDM, 1980, citado por Egea y Sarabia, 2001, p.16).

A pesar de este esfuerzo, dichas definiciones no fueron del todo aprobadas por la comunidad en general, lo que llevo a que en el 2001 apareciera la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, y que fuese aprobada y sancionada por la Asamblea Mundial de la Salud.

En este nuevo documento se da un cambio significativo en el uso de los términos y el lenguaje empleado, ya que, se buscó estandarizar las concepciones para que funcionaran como referente internacional y mencionaran, tanto componentes de salud como de bienestar, que inciden en el desarrollo óptimo de las personas. Así pues, se define un nuevo esquema para la comprensión de la relación entre las funciones y estructuras corporales, la actividad, la participación, los factores ambientales y los factores personales en un intento por explicar que los estados de salud no tienen un único desencadenante. A su vez, aparecen calificadores de constructos (estructuras corporales, funciones corporales, factores ambientales y actividad y participación) para la codificación en escalas para lograr una descripción funcional de lo que les pasa a los individuos en cuanto a su salud.

A continuación, se muestra en la Figura 1 esquema de interacción de los componentes de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. Y en la Figura 2 la tabla explicativa sobre la clasificación anterior. Ambas tomadas de la versión en castellano de la CIF publicada por IMSERSO en 2001.

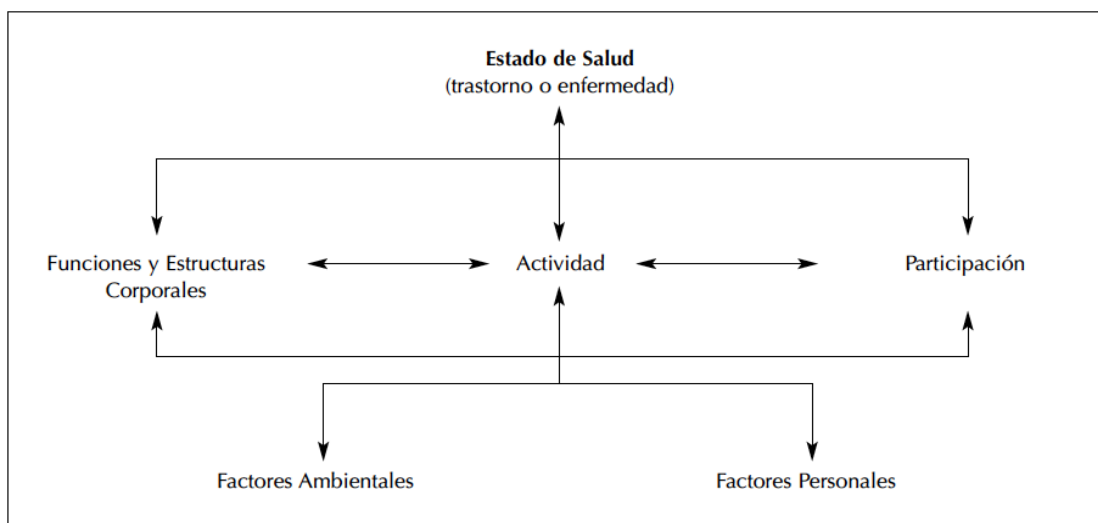


Figura 1. Gráfico explicativo del esquema de salud propuesto en la CIF

Fuente: Imagen tomada de Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (2001, p. 30)

Tabla 1*. Visión de conjunto de la CIF

Componentes	Parte 1: Funcionamiento y Discapacidad		Parte 2: Factores Contextuales	
	Funciones y Estructuras Corporales	Actividades y Participación	Factores Ambientales	Factores Personales
Dominios	Funciones corporales. Estructuras Corporales.	Áreas vitales (tareas, acciones).	Influencias externas sobre el funcionamiento y la discapacidad.	Influencias internas sobre el funcionamiento y la discapacidad.
Constructos	Cambios en las funciones corporales (fisiológicos). Cambios en las estructuras del cuerpo (anatómicos).	Capacidad. Realización de tareas en un entorno uniforme. Desempeño/realización Realización de tareas en el entorno real.	El efecto facilitador o de barrera de las características del mundo físico, social y actitudinal.	El efecto de los atributos de la persona.
Aspectos positivos	Integridad funcional, estructural. Funcionamiento	Actividad. Participación	Facilitadores.	No aplicable.
Aspectos negativos	Deficiencia. Discapacidad	Limitación a la actividad. Restricción en la participación.	Barreras/obstáculos.	No aplicable.

Figura 2. Tabla explicativa del esquema de salud propuesto en la CIF

Fuente: Imagen tomada de Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (2001, p. 16)

Con base en las imágenes anteriores, se puede identificar que la salud asume representaciones positivas y negativas; positiva cuando está descrita por funciones y estructuras corporales, participación y actividad. Negativa cuando está descrita desde las deficiencias, las limitaciones para llevar a cabo una actividad y las restricciones para participar eventos indiferenciados (Egea y Sarabia, 2001, p. 23) también, es posible dar cuenta del lugar que llegan a tener los factores ambientales en el estado de salud de un individuo y que pueden representarse desde la visión negativa y positiva. En este caso, son positivos cuando facilitan la superación de las limitaciones, deficiencias o restricciones, y negativos cuando supone mayor dificultad para superar los componentes mencionados. Si se considera en conjunto lo anterior, se puede ahora pasar a ver cómo queda definida la discapacidad en el marco de la CIF:

La discapacidad está definida como el resultado de una compleja relación entre la condición de salud de una persona y sus factores personales, y los factores externos que representan las circunstancias en las que vive esa persona. A causa de esta relación, los distintos ambientes pueden tener efectos distintos en un individuo con una condición de salud. Un entorno con barreras, o sin facilitadores, restringirá el desempeño/realización del individuo; mientras que otros entornos que sean más facilitadores pueden incrementarlo. La sociedad puede dificultar el desempeño/realización de un individuo tanto porque cree barreras (ej. edificios inaccesibles) o porque no proporcione elementos facilitadores (ej. baja disponibilidad de dispositivos de ayuda) (2001, p. 27).

Con base en esta última aproximación puede verse como con el transcurso del tiempo y de las necesidades humanas, la comprensión y delimitación de los significados sobre discapacidad se han transformado, pasando de una concepción netamente biológica a una en la que la relación entre factores de distinto orden se hace imprescindible para comprender la condición de salud de una persona, y cómo esta, puede afectarle en todos los aspectos de su vida.

Hasta ahora se han tomado como referentes las posturas de organizaciones no gubernamentales para tener un marco conceptual sobre la discapacidad, por lo que es oportuno revisar ahora las posturas que no han tenido del todo como base la concepción médica para definirla.

Con el inicio de la década del 90, en diferentes regiones del mundo, se comienzan a publicar diferentes tipos de material científico y académico como crítica a los planteamientos del modelo

médico, pues en este modelo se plantea que el problema está en la persona como consecuencia directa de una deficiencia que recae directamente en la salud del individuo y, por tanto, debería ser curada, normalizada o eliminada, este diagnóstico está basado en las posturas que son asumidas desde el planteamiento de expertos como médicos y especialistas. Esta manera de comprender la discapacidad es la evolución de los modelos demonológico y organicista, en los que la persona inicialmente es vista como problema para la sociedad y por tanto se deben deshacer de ella o darle algún tipo de remedio (Balears, 2017).

Según Puig de la Bellacasa (1990) tres han sido los modelos que han dominado la concepción de discapacidad, a saber: i) *Modelo tradicional*: expresión del mal o manifestación de lo sagrado, que tendrá que esperar a ser rechazado o redimido por la sociedad. A su vez, se considera a los individuos que la padecen como sujetos-problema que no son aptos y/o que deben estar bajo la custodia o protección bien sea privada o de caridad (pp. 30-36); ii) *Modelo o paradigma de rehabilitación*: se considera que la persona es un paciente que necesita ser tratado para que pueda mejorarse, y ese tratamiento solo lo tienen los especialistas. Es considerado como la superación lógica del modelo tradicional y que decanta en ver al discapacitado como un objeto de estudio e intervención que puede ser tratado por una tecnología médica recuperacionista (pp. 36-41); y finalmente, iii) *El modelo o paradigma de la autonomía personal*: aparece con el principio de normalización solicitado por los discapacitados con el propósito de ser tratados como los otros y de reivindicación con miras a lograr la integración social, pero esto surge como una propuesta de quienes padecen la discapacidad que quieren autodeterminarse y autocorresponderse para poder demostrar que pueden vivir por sí mismos y que no son adultos pequeños que necesitan supervisión o depender de otros (pp. 38-47).

En contraste con esta propuesta, diferentes autores (Schalock, 1997b; Barnes, Mercer y Shakespeare, 1997; Olkin, 1999; McColl y Bickenbach, 1998; Padilla-Muñoz, 2010) mencionan la existencia de otros modelos tales como: modelo médico-biológico, modelo social, modelo sociopolítico, modelo constructivista, modelo de las minorías, modelo universal, modelo biopsicosocial, entre otros.

A continuación, se presenta la Tabla 1 en la que se exponen las ideas principales sobre estos modelos y el autor que lo respalda o el referente.

Tabla 1. Modelos de discapacidad

Modelo	Ideas Principales	Autor o referente
Médico-Biológico	<ul style="list-style-type: none"> - Ve la discapacidad como una desviación de la normalidad. - Busca erradicar la discapacidad y si no es posible lograr que la persona se adapte a las demandas sociales. - Está determinado por medidas asistencialistas. - Su mirada es completamente patológica. - Privilegia el sistema de rehabilitación. - Da beneficios a las entendidas públicas o privadas que se dedican a atender a las personas con discapacidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Organización Mundial de la Salud - Organización de las Naciones Unidas
Modelo Social	<ul style="list-style-type: none"> - La discapacidad es una construcción social que ha sido impuesta. - Considera esencial tener en cuenta las causas y alcances de la discapacidad en la sociedad. - Una concepción teórica de la discapacidad debe estar determinada «[...] dentro de la experiencia de las propias personas con discapacidad y sus intentos, no solo para redefinir la discapacidad sino también para construir un movimiento político» (Oliver, 1990, p. 11) que apoye sus necesidades y condiciones para vivir sosteniblemente. - Debe tenerse en cuenta el contexto para responder a las necesidades de los discapacitados y no generar dependencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Simi Linton - Rhoda Olkin - Mike Oliver - Phill Smith - Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud
Modelo Sociopolítico	<ul style="list-style-type: none"> - Tiene como base las nociones ideológicas del marxismo. - Se enmarca en la relación del cuerpo con los dispositivos de poder. - Considera a los discapacitados como una clase social oprimida y explotada. 	<ul style="list-style-type: none"> - Lennard Davis - Marry Ann McColl - Jerome Bickenbach
Modelo Constructivista	<ul style="list-style-type: none"> - No tiene como centro las deficiencias de las personas. - Se concentra en las actitudes y prácticas de la persona. - Tiene en cuenta las estructuras institucionales que dan lugar a la atención de la discapacidad. - Busca reducir las barreras físicas y sociales que se interponen en el adecuado y óptimo desarrollo de los discapacitados. 	<ul style="list-style-type: none"> - The Americans with Disabilities Act of 1990 - Robert Schalock
Modelo de las Minorías	<ul style="list-style-type: none"> - Considera a las personas con discapacidad como un grupo minoritario. - Las personas con discapacidad son frecuentemente transgredidas tanto en sus derechos como en sus deberes. - La noción de discapacidad depende del momento histórico y de cómo es comprendida por quienes no son discapacitados. - Recalca la incapacidad de la sociedad para subsanar las necesidades de los discapacitados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Colin Barnes - Geof Mercer - Tom Shakespeare
Modelo Universal	<ul style="list-style-type: none"> - Busca superar la marginación de las personas en condición de discapacidad. - La discapacidad debería ser considerada como un fenómeno universal. - La discapacidad no es estática. - Todos los seres humanos tienen falencias y habilidades que pueden desarrollarse en cualquier lugar y contexto. 	<ul style="list-style-type: none"> - Irving Kenneth - Andrea Padilla-Muñoz

	<ul style="list-style-type: none"> - Es necesario valorar y tener en cuenta las diferencias de las personas. 	
Modelo Biopsicosocial	<ul style="list-style-type: none"> - Tiene en cuenta factores de orden biológico, social y psicológico. - Tiene en cuenta las interacciones de la persona con el medio que la rodea y los contextos en los que participa. - Mantiene una visión funcional en la que el desarrollo de las funciones depende de la interacción entre la condición de salud y los factores ambientales. - Entiende la discapacidad como parte de un problema social y no directamente de la persona. - Busca abordar el tema de la discapacidad desde un lenguaje en términos positivos y neutros. 	<ul style="list-style-type: none"> - Andrea Padilla-Muñoz - Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo - Organización de las Naciones Unidas

Fuente: elaboración propia.

Planteada así la cuestión, se puede observar que el concepto de discapacidad ha sido definido a lo largo de la historia de la humanidad desde las perspectivas legales, médicas y académico-científicas, en función de dar respuesta a las necesidades sociales por tener bases para su comprensión, atención y superación. Sin embargo, aún se hace necesario la configuración de un modelo multidimensional e interdisciplinar que integre los factores biológicos, ambientales, sociales, jurídicos y médicos de cara a establecer en una definición más incluyente y no que no solo tenga como fundamento el enfoque de protección y manejo social de riesgo.

Esta brevísima exposición basta para comprender que es necesario establecer que la noción de discapacidad que se tenga en una nación influirá directamente sobre los sistemas de salud, cultura y educación. Por tanto, tener un marco jurídico y teórico sobre el tema es primordial para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas en condición de discapacidad y así aportar a la constitución del buen vivir de toda la sociedad.

Una vez abordado el concepto de discapacidad, falta ahora una cuestión esencial: identificar lo que se comprende por inclusión en el contexto colombiano. Además, se debe revisar, cómo dicha comprensión ha sido empleada para dar respuesta a los requerimientos educativos de los ciudadanos con discapacidad, esto desde los planteamientos legales para la atención a las personas con necesidades educativas especiales.

Una definición que delimita conceptualmente el término inclusión es la dada por el *Cambridge Dictionary* en la que aparecen dos entradas. La primera de ellas, la define de manera general, es decir, que puede ser aplicada en cualquier campo; y, la segunda, está especializada en los campos de la educación y las ciencias sociales. Ambas entradas se presentan a continuación traducidas al español, y en la nota a pie de página su traducción original.

Inclusión:

1. El acto de incluir a alguien o algo como parte de un grupo, lista, etc., o una persona o cosa que se incluye [...]
2. ESPECIALIZADO educación, ciencias sociales; La idea de que todos deben poder utilizar las mismas instalaciones, participar en las mismas actividades y disfrutar de las mismas experiencias, incluidas las personas con discapacidad u otra desventaja [...] (“Inclusión”, 2017).²

Estas definiciones muestran, que genéricamente, la inclusión hace referencia a la acción de incluir a alguien (o algo) teniendo presente que está en condiciones de participar y disfrutar de la misma manera que las otras personas que hacen parte de la experiencia, sin tener en cuenta sus limitaciones. Contrástele ahora dichas definiciones con la propuesta por Parsons (2007), quien menciona que

En vista de la estructura plural de las sociedades modernas es altamente posible que personas u otras unidades, que en algunos aspectos son ‘outsiders’, sean incluidos junto a los ‘locales’ en otros aspectos [...] precisamente debido a la estructura plural de las sociedades modernas, la inclusión no es una cuestión de esto/lo-otro, sino una con múltiples componentes parciales de membresía y aceptación (pp. 73-74, citado por Mascareño y Carvajal, 2015, p. 135).

Lo anterior, lleva directamente a comprender la inclusión como la necesidad de ser aceptados, es decir, el requerimiento de aquellos que han sido rechazados en menor o mayor grado por la

² Texto en el original:

1. The act of including someone or something as part of a group, list, etc., or a person or thing that is included [...]
2. The idea that everyone should be able to use the same facilities, take part in the same activities, and enjoy the same experiences, including people who have a disability or other disadvantage [...] (“Inclusion”, 2017)

sociedad al no lograr alcanzar un estatus de ingreso-acceso-participación a sus contextos cercanos. Debido a que la cultura y su herencia, asignan lugares a cada persona en busca de garantizar que todos ocupen un rol, y cuando ante una dificultad o debilidad la persona no encuadra en esos marcos de referencia, pues queda excluido.

Este fenómeno ocurre en diferentes escenarios, aunque los que más han sido trabajados llevan el nombre de inclusión social e inclusión educativa (educación inclusiva). Según el Banco Mundial, la *inclusión social* hace referencia a «el proceso de mejorar las condiciones de las personas y los grupos, para que formen parte de la sociedad, mejorando la capacidad, las oportunidades y la dignidad de las personas desfavorecidas debido a su identidad» (“Inclusión social”, 2017). Mientras que, en 2008 durante la Conferencia Internacional de Educación de la UNESCO (48), “*La educación inclusiva: el camino hacia el futuro*” se definió que la inclusión

[...] puede ser concebida como un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los educandos a través de una mayor participación en el aprendizaje, las actividades culturales y comunitarias y reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo. Lo anterior implica cambios y modificaciones de contenidos, enfoques, estructuras y estrategias basados en una visión común que abarca a todos los niños en edad escolar y la convicción de que es responsabilidad del sistema educativo regular educar a todos los niños y niñas. El objetivo de la inclusión es brindar respuestas apropiadas al amplio espectro de necesidades de aprendizaje tanto en entornos formales como no formales de la educación (p. 8).

desde esta noción, se entiende que la inclusión educativa va más allá de solo integrar³ a los estudiantes -con alguna condición o situación especial- a las aulas de enseñanza convencional, ya que lo que realmente hay como trasfondo es que debe haber una transformación integral de los organismos educativos para que logren actuar en consecuencia con las necesidades y diversidades

³ En muchas ocasiones los conceptos de integración e inclusión se han interpretado como sinónimos cuando son términos que atañen a enfoques completamente diferentes. Mientras en el enfoque de integración son las personas quienes deben adaptarse a los sistemas ya existentes, en el de inclusión son los sistemas quienes deben proveer las condiciones que garanticen la equidad de derechos a los discapacitados, y en caso de que estas no existan deben crearlas.

de todo el alumnado. Así pues, el objetivo de la educación inclusiva es que todos los actores de la comunidad educativa conozcan, entiendan, acepten y se relacionen desde interacciones profundas en las que las diferencias no sean un problema sino una oportunidad para crecer como comunidad y construir aprendizajes que sirvan para aportar al desarrollo humano y de la sociedad.

Añádase a esto, que la inclusión educativa es una nueva forma de percibir y entender la educación, que requiere disposición de la sociedad para revalorar y resignificar las prácticas educativas y pedagógicas, para lograr que se eliminen todas las barreras que no permiten que los estudiantes crezcan a partir de la comprensión y aceptación de las diferencias, entiendo que la integralidad de la enseñanza se refleja en todos los aspectos de la vida académica. Con base en esta idea, se puede establecer que

Para lograr escuelas inclusivas se requiere de un cambio en el paradigma educativo, desde integración hacia la inclusión; enmarcado en el derecho a la educación, a la igualdad de oportunidades y a la participación. Es habilitar escuelas para que atiendan a toda la comunidad como parte de un sistema inclusivo, desde las políticas en general, hasta la reestructuración educativa y el contexto sociocultural (Valenciano, 2009, p. 25).

Este es el contexto actual de la educación colombiana, un periodo de transición en el que se considera que todas las personas pueden acceder al sistema educativo, y que las escuelas y colegios, deben garantizar cualquier apoyo que demanden aquellas personas que tengan una condición particular, de manera que alcancen las competencias básicas para la vida. Por tanto,

[...] la política de inclusión de la población con discapacidad busca transformar la gestión escolar para garantizar educación pertinente a estudiantes que presentan discapacidad cognitiva, síndrome de Down y otros retardos como autismo, limitación auditiva por sordera o por baja audición, limitación visual por ceguera o por baja visión, discapacidad motora por parálisis cerebral u otra lesión neuromuscular y discapacidades múltiples, como ocurre con los sordociegos (Altablero, 2007, párr. 6).

Como se ve, la inclusión educativa, significa dar atención de calidad a las necesidades de la población, y para alcanzar este cometido, el gobierno colombiano gradualmente ha ido ajustando los estándares educativos. Es por esta razón, que como parte de estos ajustes el Ministerio de Educación comenzó a implementar el término *Necesidades Educativas Especiales* para referirse a «[...]»

la población con discapacidad o limitaciones y con capacidades o talentos excepcionales» (Población con Necesidades Educativas Especiales, 2017), y estableció con la Resolución 2565 los parámetros para la atención educativa de las personas que hacen parte de este grupo de ciudadanos.

Finalmente, se considera pertinente cerrar este apartado con una invitación a unirse a los propósitos de la UNESCO en su intención de aclarar que

La noción de inclusión no es solamente algo propio del sistema educativo, más bien, debería de estar en armonía con la noción de una sociedad inclusiva que aprecia ese valor y en la que cada miembro de ella tiene su lugar. Los costes sociales de la exclusión –estigmatización, segregación, alienación–, quedan más allá de la responsabilidad del sistema educativo, y hay que buscarlos en la ética de la sociedad en su conjunto. La inclusión está impulsada y dirigida por valores y son nuestros valores y creencias los que modelan la política y la cultura que tenemos y que queremos. (p. 32)

Por todo lo dicho, la discapacidad debe ser reconocida como un escenario de discriminación, así como por siglos lo han sido el género, la etnia, el orden racial, la religión o la orientación sexual. Las representaciones sociales que han enmarcado la evolución del concepto de discapacitado, solo han servido para segregar y para ubicar los marcadores que hacen ‘diferentes’ –en sentido peyorativo- a quienes están en esta situación. Lamentablemente, mientras esta siga siendo la orientación mundial y nacional, el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad, estará condicionado a una lectura subjetiva de la realidad.

4. Diseño Metodológico

Esta investigación fue cualitativa con un diseño no experimental de corte transeccional y con alcance exploratorio (Hernández, Fernández y Baptista. 2003). Por consiguiente, no se provocó ninguna situación a conveniencia del investigador, sino que se trabajó con un fenómeno ya existente. A esto se añade que en la investigación no experimental transeccional se «recolectan los datos en un tiempo único» (p. 191).

En tal sentido, este diseño metodológico está planteado con el propósito de definir los principios –de orden legal y educativo– que permitan la construcción de un marco alternativo de comprensión y regulación, que garantice de manera efectiva el goce pleno de sus derechos a las personas en situación de discapacidad, para el contexto colombiano, a partir del método de revisión bibliográfica.

4.1 La revisión bibliográfica

La revisión bibliográfica es el proceso por medio del cual un investigador indaga científica y sistemáticamente sobre un objeto de estudio. Como todo procedimiento implica la metódica puesta en marcha de una serie de pasos que permiten llevar a buen término el estudio del corpus documental a revisar. Generalmente, estos pasos responden a la localización de la información, la revisión, el proceso de análisis y la elaboración de conclusiones.

Hart (1998, citado en Guirao, G. S., 2015) define la revisión bibliográfica como

[...] la selección de los documentos disponibles sobre el tema, que contienen información, ideas, datos y evidencias por escrito sobre un punto de vista en particular para cumplir ciertos objetivos o expresar determinadas opiniones sobre la naturaleza del tema y la forma en que se va a investigar, así como la evaluación eficaz de estos documentos en relación con la investigación que se propone. (párr. 7)

pero se hace necesario precisar que la revisión bibliográfica no es la suma de múltiples opiniones de diferentes autores reconocidos como expertos en el tema de estudio en diálogo con las del investigador, sino más bien que es un análisis crítico de la información recabada sobre el

objeto de estudio que permite identificar las ambigüedades, contradicciones, consonancias, determinaciones, entre otros aspectos de éste en el marco de un contexto específico.

Dicho lo anterior, a continuación, se presenta el proceso desarrollado en la revisión bibliográfica de la presente investigación, a través de un diagrama de flujo.

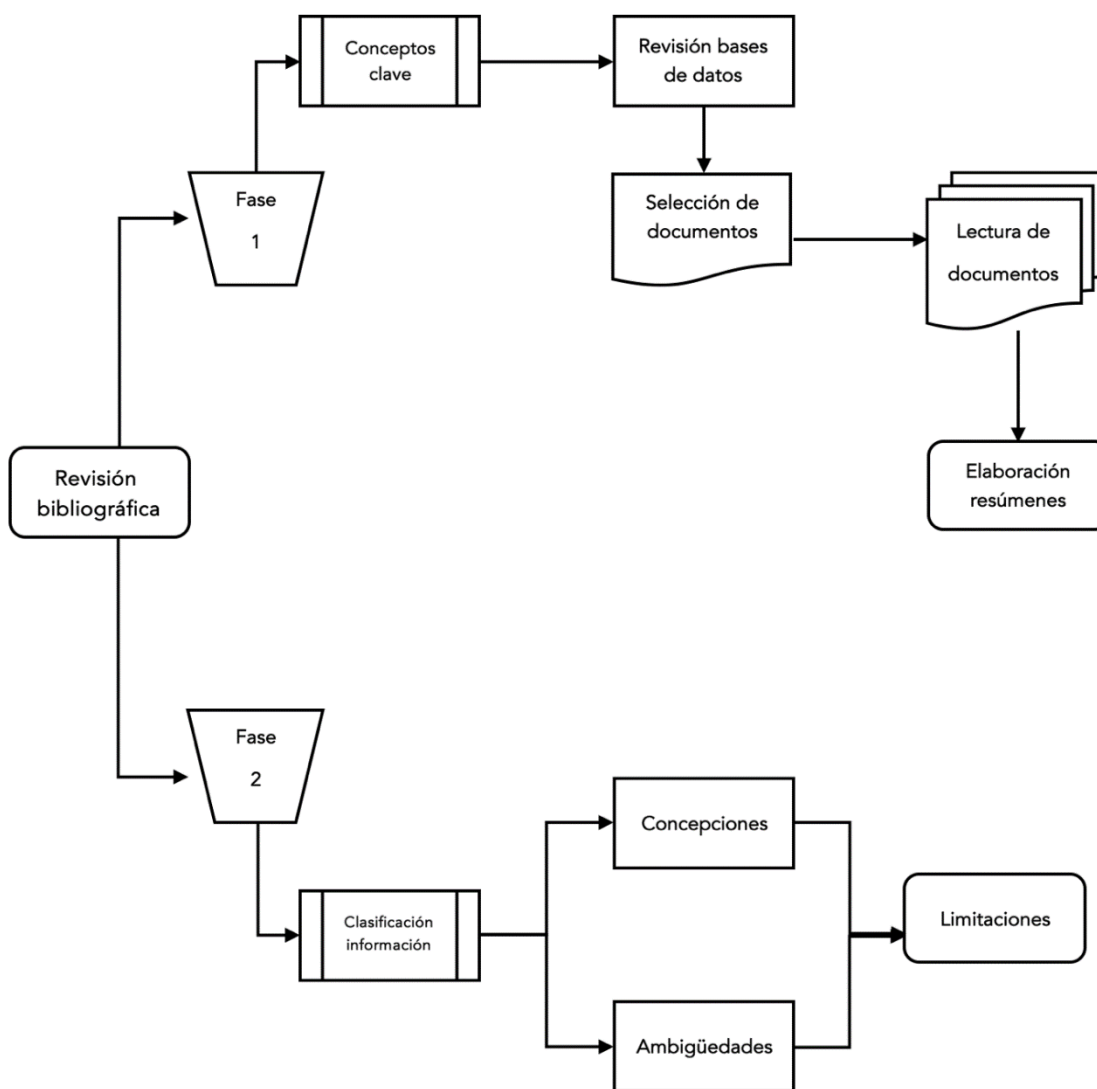


Figura 2. Diagrama de flujo diseño metodológico.

Fuente: elaboración propia.

4.2 Fase 1. Búsqueda de la información.

El estudio de los conceptos de discapacidad e inclusión ha sido abordado medianamente en Colombia, notable diferencia con lo que ocurre a nivel internacional donde la información es abundante. Por el contrario, cuando el objeto de estudio está ligado a conocer las concepciones teóricas e ideológicas subyacentes a los conceptos de discapacidad e inclusión en marco legal colombiano, es muy poca la información que se encuentra y los estudios que se encuentran respecto al tema, habitualmente, no relacionan estos conceptos.

A continuación, en la Tabla 2, se presentan datos generales de los artículos resultantes de investigación encontrados que guardan relación con dos o más de los siguientes conceptos: discapacidad, inclusión y necesidades educativas especiales. Adicionalmente, tienen como base el contexto colombiano. Los artículos fueron hallados en las bases de datos, SciELO, EbscoHost, CLASE, y ProQuest. (Si precisa más información, en el Apéndice 1 encuentra los resúmenes de cada artículo).

Tabla 2

Antecedentes revisados sobre los constructos de investigación

Concepto	Autores	Título	Datos de publicación
Discapacidad	Yadira Alarcón Palacio	Una mirada al enfoque de derechos en la protección de las personas con o en situación de discapacidad en Colombia.	Alarcón, P. Y. (2014). <i>Revista Vniversitas Jurídica</i> 128, 11-15. Base de datos: SciELO.
	Beatriz Elena Arias López	Los derechos civiles de las personas con discapacidad mental en Colombia: una actualización tardía y restringida.	Arias, L. B. (2010). <i>Revista Colombiana de Psiquiatría</i> 39(2), 405-414. Base de datos: SciELO.
	Carlos Parra Dussan	Estructura institucional de la discapacidad en el Estado colombiano	Parra, D. C. (2012). <i>Civilizar</i> 13 (24): 79-102. Base de datos: SciELO
	Lucas Correa-Montoya	Panorama de la protección Jurisprudencial a los Derechos Humanos de las personas con Discapacidad en Colombia	Correa-Montoya, L. (2009). <i>Vniversitas</i> 118, 115-139. Base de datos: SciELO
	Lucas Correa-Montoya	Rehabilitation and victims with disabilities in Colombia: Full Redress for Human Rights Violations through Community-Based Rehabilitation Processes.	Correa-Montoya, L. (2017). <i>Revista de Derecho Público</i> 31, 1-21. Base de datos: SciELO
	Liliana Gómez-Aristizábal; Andrea Avella-Tolosa; Luz Morales	Observatorio de Discapacidad de Colombia.	Gómez-Aristizábal, L., Avella-Tolosa, A., Morales, L.A. (2015). <i>Rev. Fac. Nac. Salud Pública</i> 33(2), 277-285.

			Base de datos: CLASE
	Karim Garzón-Díaz	Apuesta política sobre discapacidad desde el discurso de niños y niñas.	Garzón-Díaz, K. (2016). <i>Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud</i> 14(2), 1131-1144. Base de datos: EbscoHost
	Sandra Duque Quintero; Marta Quintero; Patricia González Sánchez.	Sobre el concepto “Persona en situación de discapacidad” en el ordenamiento jurídico colombiano.	Duque, Q.S., Quintero, Q. M. y González, S. P. (2015). <i>ADVOCATUS</i> 12(25), 71-87.
Inclusión	Diana Vásquez Orjuela	Políticas de inclusión educativa: una comparación entre Colombia y Chile	Vásquez-Orjuela, D. (2015). <i>Educ. Educ.</i> Vol. 18, No. 1, 45-61. DOI: 10.5294/edu.2015.18.1.3 Base de datos: SciELO
	Yolima Beltrán-Villamizar; Yexica Martínez-Fuentes; Ángela Vargas-Beltrán.	El sistema educativo colombiano en el camino hacia la inclusión. Avances y retos.	Beltrán-Villamizar, Y., Martínez-Fuentes, Y. y Vargas-Beltrán, A. (2015). <i>Educación y Educadores</i> 18(1), 62-75. Base de datos: SciELO
	Edilberto Hernández González y Jesús S. Velásquez Restrepo	Comprensiones del discurso normativo sobre inclusión educativa en Colombia.	Hernández, G.E. y Velásquez, R.J. (2016). <i>Ágora U.S.B.</i> 16(2), 493-512. Base de datos: SciELO
Necesidades educativas especiales	Margaret S. Gómez Fonteche	Derecho a la educación superior inclusiva para grupos de especial protección	Gómez, M.S. (2015). <i>Revista Educación y Desarrollo Social.</i> 9(1), 10-27. Base de datos: ProQuest.
	Andrea Luna Ruiz	¿Educación inclusiva? Análisis del marco jurídico sobre el derecho de acceso y permanencia en la educación superior para las personas Sordas en la ciudad de Bogotá.	Luna, R. A. (2014). <i>Revista de Derecho Público</i> 33, 1-55 Base de datos: ProQuest.

Nota: Fuente: elaboración propia.

Ahora bien, como en el objetivo de la investigación está determinado por identificar los principios de orden legal y educativo, no bastaba con tener unos antecedentes tan amplios como los presentados en la Tabla 1. Por esta razón, se leyeron de manera analítica las leyes, decretos, sentencias que guardan directa relación con los temas de discapacidad e inclusión en Colombia. Su búsqueda consistió en revisar las publicaciones realizadas por la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de la República de Colombia y el Ministerio de Educación Nacional, a través de sus portales web o de los libros que dan cuenta de dichas documentaciones.

Es necesario, señalar que, con el fin de facilitar la lectura, el análisis profundo de estos documentos se presentará en los resultados y la descripción de la normativa en el anexo 1.

4.3 Fase 2. Clasificación de la información

En este apartado se da cuenta de la información obtenida a través de la revisión bibliográfica del corpus de documentos leídos. Se consideró pertinente, tanto para la claridad de la investigadora como para los lectores, estructurarlo en dos segmentos; el primero de estos, tiene por objeto exponer las principales concepciones teóricas e ideológicas sobre discapacidad e inclusión que más permean la legislación colombiana. Es necesario aclarar, que posterior a la revisión bibliográfica, se decidió incluir también los documentos que se refieren a orientaciones sancionadas para toda la nación, ya que si bien no son de carácter legal sí son de aplicación reglamentaria en todo el territorio nacional.

En el segundo segmento, se dan a conocer las ambigüedades tanto léxicas como polisémicas que se encuentran en el corpus de documentos respecto a los conceptos de discapacidad e inclusión.

4.3.1 Las concepciones teóricas e ideológicas subyacentes a los conceptos de discapacidad e inclusión en la legislación colombiana.

Como se mencionó en el apartado anterior, Colombia se encuentra en un periodo de transición del enfoque de integración al de inclusión, podría pensarse entonces que la legislación también se modifica y que se corresponde con los tratados internacionales con los que el país se ha comprometido, sin embargo, tal y como se enunció -en la introducción de este documento- ha sido solo en los últimos años que el tema de la discapacidad se ha logrado abrirse campo en la agenda de Gobierno.

A pesar del esfuerzo que se ha hecho por parte de los ministerios de salud y educación, aún hoy no se ha podido superar la concepción médica que considera la discapacidad como una desviación del genoma que debe ser erradicada o, por lo menos, controlada. A causa de esto, se encuentra constantemente que las acciones a seguir con el grupo poblacional que posee esta condición transitan en el manejo social de riesgo, es decir, prevenir, atender, eliminar y proteger.

Por tanto, en la legislación colombiana hay una fuerte tendencia a controlar más que a reconocer y comprender la discapacidad. Entre tanto, no es claro el papel de la inclusión –bien sea social o educativa-, pues esta aparece como un “salvavidas” que tiene un catálogo de instrucciones pero que no es del todo legible. Dicho de otra manera, la inclusión aparece porque en el mundo comienzan a hablar de inclusión, mencionando que esta es la mejor forma de superar las barreras de acceso para aquellos con dificultades o necesidades educativas especiales. Es de advertir que, no se puede desconocer que con la política de inclusión se gestionó el acceso y la cobertura, pero la definición de inclusión sigue siendo asistencial y no integral, ejemplo de esto es la siguiente definición tomada del periódico virtual del Ministerio de Educación *Altablero* (2007):

[...] La inclusión significa, entonces, atender con calidad, pertinencia y equidad a las necesidades comunes y específicas que estas poblaciones presentan. Para lograrlo ha sido necesario que gradualmente el sistema educativo defina y aplique concepciones éticas que permitan considerar la inclusión como un asunto de derechos y de valores, lo que está significando implementar estrategias de enseñanza flexibles e innovadoras que abren el camino a una educación que reconoce estilos de aprendizaje y capacidades diferentes entre los estudiantes y que, en consonancia, ofrece diferentes alternativas de acceso al conocimiento y evalúa diferentes niveles de competencia. (párr. 12)

he aquí un detalle que merece atención, ¿cómo se atiende con calidad, pertinencia y equidad a las personas en condición de discapacidad cuando en el imaginario social se les sigue llamado limitados, minusválidos o deficientes? Es claro, que con la sentencia C-548 de 2015 se prohíbe el uso de estos términos, pero si los documentos oficiales y los no oficiales siguen tratando a esta población como la carente de lo necesario para ser iguales a los que no son discapacitados, la equidad es solo un sustantivo.

De esta suerte que, gran parte de los documentos examinados expongan definiciones que no contemplan lo biopsicosocial en lo más mínimo, y otros que lo hacen someramente, dejando entre ver que comienzan a tomar esta perspectiva porque es requerimiento de la ONU o la UNESCO.

Véanse ahora cuáles son las definiciones que predominan en la legislación sobre los conceptos de discapacidad (o sus variantes) e inclusión (se indican también los mecanismos de integración), se aclara que van en *cursiva* aquellas que no son textuales.

Tabla 3

Definiciones sobre discapacidad e inclusión en la legislación colombiana

Concepto	Definición
Discapacidad	Discapacitados: <i>personas con debilidad manifiesta que, dada su condición económica, física y/ o mental llega a ser considerado como un disminuido físico, sensorial y psíquico. (Constitución Política, 1991)</i>
	Persona con limitaciones: <i>aquella que tiene limitaciones físicas, sensoriales, cognitivas, sensoriales o psíquicas. (Ley 115, 1994)</i>
	Persona con discapacidad: Es aquella que tiene limitaciones o deficiencias en su actividad cotidiana y restricciones en la participación social por causa de una condición de salud, o de barreras físicas, ambientales, culturales, sociales y del entorno cotidiano. Esta definición se actualizará, según las modificaciones que realice la Organización Mundial de la Salud, OMS, dentro de la Clasificación Internacional de Funcionalidad, CIF. (Ley 1145, 2007)
	Personas con y/o en situación de discapacidad: Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Ley 1618, 2013)
	Condición de discapacidad y al riesgo de padecerla, como el conjunto de condiciones ambientales, físicas, biológicas, culturales, económicas y sociales, que pueden afectar el desempeño de una actividad individual, familiar o social en algún momento del ciclo vital. (Conpes Social 80, p. 2)
	Discapacidad: <i>condición de vulnerabilidad.</i> Los menores con necesidades educativas especiales (con discapacidad o limitaciones o con talentos o capacidades excepcionales). [...]» (Lineamientos de política para la atención educativa a poblaciones vulnerables, p. 8)
Inclusión	Situación de discapacidad: Conjunto de condiciones ambientales, físicas, biológicas, culturales y sociales, que pueden afectar la autonomía y la participación de la persona, su núcleo familiar, la comunidad y la población en general en cualquier momento relativo al ciclo vital, como resultado de las interacciones del individuo con el entorno. (Ley 1145, 2007)
	Inclusión social: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. (Ley 1618, 2013)
	Educación inclusiva: reconocer la relevancia de la educación inclusiva de calidad como un proceso constante que debe favorecer a todos los estudiantes y, por tanto, debe ser transversal a todos los establecimientos educativos. En este marco, la meta de la educación es la atención a todos los estudiantes, respetando su diversidad, necesidades, preferencias y habilidades, incluyendo a las comunidades y a las familias. (Unesco, 2008, citada en Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva, 2017, p. 31)
	Mecanismos de integración: <ul style="list-style-type: none"> – <i>Las personas con limitación tendrán un carné en el que se señale el grado de limitación que puede ser moderada, severa o profunda. (Ley 361, 1997)</i> – <i>Las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales son parte integrante del servicio público educativo (Ley 115, 1994)</i> – [...] programas que garanticen la integración social del limitado. (Ley 361, 1997)

Fuente: elaboración propia.

4.3.2 Las ambigüedades (léxicas, sintácticas y semánticas) que se hallan con relación a los términos discapacidad e inclusión en los documentos legislativos colombianos.

Para comenzar, se hará una sucinta explicación de lo que significa la ambigüedad y los tipos que de esta pueden encontrarse en los documentos revisados y, posteriormente, se mostrarán las ambigüedades encontradas.

En primer lugar, la ambigüedad lingüística es la característica que tienen algunas palabras, expresiones, oraciones o frases de poder ser interpretadas de más de una forma. Este fenómeno también ha sido llamado anfibología, que según la RAE (2014) es el «Doble sentido, vicio de la palabra, cláusula o manera de hablar a que puede darse más de una interpretación».

En segundo lugar, según Cerdá Massó (1986, citado por Morelli, 2008) existen diferentes tipos de ambigüedad, entre los que se encuentran el fonológico, el léxico, el estructural y el semántico (p. 39). Para los propósitos de este apartado, explicaremos lo referente al léxico, sintáctico y semántico.

La *ambigüedad léxica* se da cuando se utilizan en el discurso, bien sea oral o escrito, palabras que pueden interpretarse de diferentes maneras por la variedad de significados. Es decir, que crea problemas de comprensión en el receptor y la única manera de solucionarlos es acudiendo a las herramientas que brindan el contexto o la particularidad del enunciado dentro de una situación determinada.

Este tipo de ambigüedad suele presentarse en forma de homonimia y polisemia. Según Gómez-Veiga, Carriedo, Rucían y Vila (2010)

La homonimia se manifiesta en aquellas palabras que, aun cuando se escriben – homógrafos– o suenan –homófonos– de igual forma, tienen significados dispares, de manera que no guardan relación semántica entre ellos, al menos en el sentido en que se utilizan hoy día (p. ej., la palabra “banco”). (p. 26)

Mientras que

[...] las palabras polisémicas tienen distintos objetos referentes y, asimismo, distintos significados que, a diferencia de lo que ocurre en las palabras homónimas, sí guardan cierta relación semántica entre sí (p.

ej., las acepciones de la palabra “aguja”). En estos casos, la diversidad semántica suele engendrarse en el seno de una unidad por medio de cambios semánticos, sentidos figurados, analogías, etc. (p. 27)

Ahora bien, es preciso recordar que estos exabruptos, no solo ocurren con las palabras sino con frases completas que, al contener diversos objetos referentes, pueden llegar a incidir en variadas interpretaciones, lo que tendría que ver directamente con la *ambigüedad sintáctica* que, en pocas palabras, sucede cuando la oración dada su estructura puede presentar dos o más significados pues, según González (1997) la frase contiene implícitamente dos o más estructuras sintácticas (p. 6). Así, por ejemplo, en la frase ‘Martina encontró desesperada a la discapacitada’ la ambigüedad se encuentra por el modificador que no nos explicita si Martina estaba desesperada o era la discapacitada quien se encontraba en este estado.

Este mismo autor, señala que la *ambigüedad semántica* tiene lugar «cuando el significado global de una oración se ve afectado por un elemento de la misma» (p. 5), es decir que una unidad del enunciado puede servir para que el significado del mismo se pueda interpretar de diferentes maneras, por ejemplo, la oración: ‘Martina quiere ayudar a un discapacitado’ puede ser entendida como que Martina conoce a un discapacitado y lo quiere ayudar o, que Martina quiere ayudar a alguien en esta condición sin necesidad de conocerlo previamente.

Ahora, se está en condición de comprender por qué la lectura de una Ley puede interpretarse de tan diversas maneras y, a razón de esto, no cumplirse a cabalidad. Aunque los textos jurídicos generalmente son explícitos y concretos, el no poseer unas definiciones comunes puede llevar a que la interpretación de su sentencia tenga múltiples caras, que generalmente, tienen que ver con quién instaura la ley, a quién va dirigido el documento, el prestador del servicio y el beneficiado (o perjudicado).

En la Tabla 4 se muestran algunos ejemplos de las ambigüedades encontradas en los documentos legales revisados.

Tabla 4.

Ambigüedades léxicas, sintácticas y semánticas sobre discapacidad e inclusión en la legislación colombiana

Concepto	Ambigüedad	Léxica	Sintáctica	Semántica
Discapacidad		Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran. (Constitución Política, 1991)	Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran. (Constitución Política, 1991)	
			Artículo 46. Integración con el servicio educativo. La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. (Ley 115, 1994)	Artículo 46. Integración con el servicio educativo. La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. (Ley 115, 1994)
		Artículo 48. Aulas especializadas. <i>Los Gobiernos Nacional,</i> y de las entidades territoriales incorporarán en sus planes de desarrollo, programas de apoyo pedagógico que permitan <u> cubrir la atención </u> educativa a las personas con limitaciones. (Ley 115, 1994)	Art. 1. [...] reconocen en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias. (Ley 361, 1997)	ART. 1° La educación de las personas con limitaciones ya sea de orden físico, sensorial, síquico, cognoscitivo o emocional y para las personas con capacidades o talentos excepcionales. (Decreto, 2082)
		1. Personas con y/o en situación de discapacidad: Aquellas personas que tengan <u>deficiencias</u> físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a <u>mediano y largo plazo</u> que, al interactuar con diversas <u>barreras</u> incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la	1. Personas con y/o en situación de discapacidad: Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de	1. Personas con y/o en situación de discapacidad: Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la

	sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Ley 1618, 2013)	condiciones con las demás. (Ley 1618, 2013)	sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Ley 1618, 2013)
		Artículo 36. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad. Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana. (Ley 1098, 2006)	
Inclusión	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones. (Ley 361, 1997) Art. 1. [...] reconocen en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas , la asistencia y protección necesarias. (Ley 361, 1997)		Las necesidades educativas y la inclusión del concepto de <u>personas con necesidades educativas especiales</u> , en el sistema educativo, se plantea en la actualidad como una alternativa efectiva (Lineamientos de política para la atención educativa a poblaciones vulnerables, 2005)
		2. Inclusión social: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades , y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ningún limitación o restricción por motivo de discapacidad , mediante acciones concretas que	

		ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. (Ley 1618, 2013)	
--	--	--	--

Fuente: elaboración propia.

Basten los anteriores ejemplos, para dar cuenta de que las principales ambigüedades encontradas recaen en aspectos de orden etimológico, conceptual y práctico, que generan divagaciones en las maneras de interpretar y dar cumplimiento a los materiales legales. Además, se puede inferir que hay grandes cargas de elementos emocionales y valorativos en las formas de referencia a las personas discapacitadas, al igual que en la determinación de acciones que puedan ser garantes de los servicios de prevención, atención y protección a esta población.

Con seguridad muchas de estas ambigüedades son resultado de la propia evolución de la lengua. Se hace referencia con esto, a que los marcadores lingüísticos de hace 70 décadas no son los mismos que los actuales; aun así, la comprensión de expresiones, términos, vocablos y locuciones, también se modifica, y lo que en un primer momento podía no ser despectivo al día de hoy, claramente, sí lo es.

Naturalmente, también hay implicaciones en la adquisición y aplicación de modelos extranjeros para garantizar el orden social; como ya se mencionó previamente, cuando un país ha adoptado los lineamientos y compromisos de pactos internacionales, estos comienzan a regir de inmediato, muchas veces, sin tener en cuenta el contexto local y las implicaciones semánticas y pragmáticas que pueden tener al ser puestas en marcha sin una acción pedagógica que explique y extienda el mensaje a todos los ciudadanos.

Ejemplo de esta última razón, está consignada en el artículo *Políticas públicas sobre discapacidad en España* (2009) en el que Jiménez y Huete plantean las diferentes conceptualizaciones que ha tenido la discapacidad en las políticas sociales españolas. Muestran, de manera concreta y precisa, como el desarrollo de la noción de discapacidad se debe a la búsqueda constante por garantizar los derechos de los discapacitados. Sin embargo, para cumplir con este cometido las reformas burocráticas han transitado por periplos similares a los descritos previamente. Es de atención señalar, que en la constitución de 1978 (España) ocurre lo mismo que con la de 1991 (Colombia)

pues, también se refieren como disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos respecto a las personas en condición de discapacidad (p. 144). Igualmente, sucedió que en España fue solo hasta la revisión frecuente de muchas instancias por generar mecanismos de acción para proteger y atender a esta población que se comenzó a dar un tratamiento adecuado al fenómeno de la discapacidad (p. 148), como ocurre actualmente en Colombia.

Empero, y baste para finalizar este apartado, advertir que estas no son razones suficientes para que una ambigüedad de carácter excluyente siga siendo eje de los documentos legales que demandan el bienestar de la población colombiana, y mucho menos, los planteamientos desde los cuales las personas con discapacidad deban defender y procurar el cumplimiento efectivo de sus derechos.

4.4 Limitaciones del estudio

De acuerdo con el objetivo de la investigación que consiste en definir los principios –de orden legal y educativo– que permitan la construcción de un marco alternativo de comprensión y regulación, que garantice de manera efectiva el goce pleno de sus derechos a las personas en situación de discapacidad, para el contexto colombiano, es necesario advertir al lector que este es un estudio exploratorio, ya que los antecedentes hallados y revisados no son suficientes ni tampoco lo es la información consignada en la literatura revisada sobre el objeto de estudio, por tanto se deduce que lo que aquí se inscribe es una aproximación a lo que se podría encontrar si este fuera el interés investigativo de expertos en el campo.

Por otra parte, el corpus de documentos legales, si bien permite tener saturación suficiente de la información para realizar un análisis metódico que permita determinar los principios de orden legal y educativo para garantizar a las personas en condición de discapacidad el goce pleno de sus derechos no permite realizar generalizaciones directas sobre el corpus documental utilizado. Es por esto que se sugiere, desde de los resultados obtenidos, que se realicen exploraciones y descripciones de mayor profundidad en futuras investigaciones que ratifiquen la transferibilidad de los resultados.

5. Resultados

Esta revisión, tan somera como inevitablemente exploratoria, sobre el alcance de la normativa vigente en la legislación colombiana al respecto de los conceptos de discapacidad e inclusión, ha permitido que se caractericen las concepciones teóricas e ideológicas que subyacen a estos conceptos. De esta manera, se ha podido identificar que el enfoque de protección y manejo social del riesgo está claramente influido por un modelo médico desde el que el manejo de la discapacidad tiene un componente claramente asistencial y preventivo. Por tanto, el ser discapacitado aún transita en la idea de un ser deficiente que debe ser rehabilitado, discurso que va en paralelo al del ser un sujeto de derechos como se enuncia en la Constitución.

Por otra parte, la carga moral que se circunscribe en cada ley, sanción, orientación o decreto, aún está planteada desde escenarios médicos o sociales que se enfrentan en el afán de asistir, prevenir y erradicar la discapacidad, cayendo entonces en la paradoja de inclusión-excluyente, bajo la cual las diferentes entidades que deben proveer los marcos de referencia para garantizar el goce pleno de los derechos de esta población se evaden según les convenga, y en consecuencia, los discapacitados deben recurrir a tutelas o derechos de petición, que en muchos casos no surten los efectos esperados porque entre lo entendido por la prestadora del servicio y la oficina de trámites jurídicos las interpretaciones varían y perpetúan la irregularidad el acatamiento de lo sancionado en la legislación.

5.1 La deuda léxica y ontológica de la legislación colombiana frente a la discapacidad

Esta brevísima exposición, es suficiente para comprender que la legislación colombiana no tiene aún una concepción unívoca sobre lo que significa la discapacidad. Se puede inferir que a medida que pasan los años y que los requerimientos internacionales aumentan, las diferentes entidades gubernamentales y administrativas promueven cambios en la normativa empero, dichos cambios, no son de raíz, sino que ocurren sobre los estatutos iniciales en los que se sigue excluyendo a las personas discapacitadas.

También ocurre esto con la inclusión, pues se habla de esta desde de un enfoque social que solo encuentra su cabida en relación a la discapacidad cuando la UNESCO comienza a utilizar la

alusión *Necesidades Educativas Especiales*, y centra como mecanismo de prevención y atención para las que personas que las tienen, la *educación inclusiva*.

Bien pareciera, por todo lo anterior, que las concepciones teóricas e ideológicas subyacentes a los conceptos de discapacidad e inclusión en la legislación colombiana, transitan intentando mostrar que la discapacidad está situada en un orden (o desorden) biológico que se ve aunado al orden social y cultural, el cual establece roles con los que las personas discapacitadas no pueden cumplir, y por tanto, es deber de la nación subsidiarles mecanismos de atención, prevención, protección e integración para normalizar el impacto de su condición en la vida propia y de los que les rodean.

Este imaginario social entra en conflicto con los avances de los últimos cinco años, en los que se ve una clara intención de comenzar a entender la discapacidad desde un modelo biopsicosocial, sin embargo, se cae en una paradoja de exclusión-incluyente en la que los discapacitados son incluidos y comprendidos, pero solo sí y solo sí, logran ser parte de un grupo que, generalmente, está constituido por sus familiares (porque son los responsables primarios de su atención) y de esos otros que también necesitan estar en el mismo grupo (pueden tener la misma discapacidad, tener una diferente o presentar comorbilidad).

En esta medida, la ideología subyacente recalca que la exclusión de los discapacitados en Colombia no implica dejarlos fuera del sistema, al contrario, son mencionados y acogidos, pero se restringe su participación en ciertos escenarios institucionales que comprenden prácticas sociales que solo pueden ser realizadas por aquellos que no tienen discapacidad alguna. Se podría concluir que, en la legislación colombiana los discapacitados son consolados con políticas y normativas que encubren un modelo de exclusión ya naturalizado por las diferentes instancias legales.

5.2 La angostura educativa: la perversión del servicio educativo y los baches del modelo inclusivo

En cuanto al tema educativo, puede hablarse de una angostura que ha llevado a que las condiciones de acceso y equidad sean restringidas a las condiciones de cobertura y viabilidad de las instituciones regulares de educación formal, no formal e informal.

En este aspecto, es cuando más evidente se hace la paradoja de la educación-excluyente, puesto que la educación colombiana ha planteado su ejercicio de enseñanza-aprendizaje desde los particulares del paradigma de ‘normalización’ en el que todo lo que concuerda con lo estipulado socialmente, debe ser modificado o eliminado para no romper los patrones de orden.

Se considera entonces que hay una perversión en el sistema educativo colombiano que responde a las necesidades de la población en condición de discapacidad, dado que no se moviliza para actuar respetando la diversidad, e igualmente, no contempla esta condición desde un enfoque biopsicosocial, sino que sigue respondiendo a los planteamientos médicos en los que el niño que se educa debe ser capaz –tarde o temprano- de adaptarse al sistema. Finalmente, no se contempla un panorama de equidad en el que los lineamientos, los estándares básicos de competencias y los derechos básicos de aprendizaje, contemplen los procesos de inclusión como escenarios sociales de construcción común del conocimiento desde las posibilidades y destrezas individuales que al ponerse en interacción fortalecen la noción de comunidad educativa y de aprender juntos.

Antagónicamente, esta postura solo se ha contemplado hasta este año con la publicación del *Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva* del Ministerio de Educación Nacional que pretende ser un instrumento para clarificar los malos entendidos respecto a lo que es y no es discapacidad, así como dar herramientas a los maestros para que puedan determinar pedagógicamente los materiales con los que pueden atender las necesidades educativas de sus estudiantes.

A modo de conclusión, puede decirse que tanto la deuda léxica como la angostura educativa ha traído consigo digresiones conceptuales, morales y emocionales para las personas en condición de discapacidad lo que definitivamente ha afectado su desarrollo oportuno y adecuado, y en vez de garantizar el goce pleno de sus derechos se han convertido en barreras adicionales a las que la condición misma que poseen ya trae consigo.

6. Discusión

6.1 Escenarios alternativos

Los escenarios para el desarrollo de un marco alternativo de comprensión y regulación, que garanticen de manera efectiva el goce pleno de sus derechos a las personas en situación de discapacidad requieren del trabajo en común de toda la sociedad, pero también, de acciones efectivas que tengan en cuenta los planteamientos del enfoque inclusivo.

Así pues, no se requiere solamente de tener una ruta común dictaminada por la legislación, sino que es necesario contar con acciones pedagógicas y explicativas que comprometan a todos los ciudadanos a ser partícipes de los procesos de inclusión y legitimación de los discapacitados como sujetos de derecho en el contexto colombiano.

En este orden de ideas, a continuación, se proponen tres escenarios alternativos.

6.1.1 Precisión conceptual.

Para este escenario alternativo, es necesario proponer una definición genérica sobre la discapacidad que redunde en comprender que no es un catalizador de la exclusión.

Por tanto, se propone verla como un componente de la naturaleza humana. Lo anterior, en relación con que cada uno de los seres humanos, en cierto momento de sus vidas, presentarán insuficiencias en algún aspecto de su desarrollo físico, psíquico, emocional y/o social. Por tanto, más que ver la discapacidad como un factor de discriminación, debe ser vista como una oportunidad para comprenderla desde su complejidad, entendiendo que no depende solo de la persona, sino también, de la interacción de esta con diferentes contextos y factores ambientales.

Una vez esta definición sea asimilada y apropiada por los ciudadanos y entidades de gobierno, se requiere declinar las barreras que subyugan el desarrollo oportuno y adecuado de las personas en condición de discapacidad. Entre estas, se encuentran las políticas y normativas anacrónicas, eje de análisis de esta investigación.

Los documentos legales actuales, reconocen y proveen mecanismos de participación para los discapacitados en función del enfoque de derechos y del de protección y manejo social del riesgo,

sin embargo, aunque se sabe que tienen las mismas necesidades que las personas que no comparten su condición, los discapacitados no están incluidos en ese sistema de protección y garantía. Es por esto que, el detectar y eliminar las ambigüedades léxicas en los documentos legales, es fundamental no solo para garantizar el goce pleno de los derechos sino para legitimar los pactos internacionales y protocolos facultativos que propenden con dignificar la vida de las personas en condición de discapacidad.

Acorde con estos planteamientos, se lograría dar un lugar principal a los discapacitados en los procesos de participación nacional, al igual, que en la constitución de dispositivos de consulta democráticos para que su opinión sea tomada en cuenta en las decisiones que tienen que ver con asuntos de orden social y administrativo que les afecten.

Por otra parte, el tener una definición más amplia e incluyente sobre la discapacidad con la que las políticas y documentos internacionales estén acorde, sería un mecanismo para reducir los temas de discriminación en todas las esferas de participación, además de ser una fuente para la creación de nuevas acciones pedagógicas que permitan dar a conocer cómo Colombia está entendiendo la discapacidad y transformando los espacios de intervención para los servicios de educación, salud y bienestar, que son ineludibles para alcanzar el buen vivir.

Finalmente, el derogar las ambigüedades lingüísticas, permitiría derrocar las barreras sociales presentes en el imaginario colectivo, las cuales han decantado en actitudes negativas y estigmáticas que durante mucho tiempo han sido la base los servicios de atención y asistencia a los discapacitados.

6.1.2 Reconocer al otro como sujeto de derechos

Derivado de lo anterior, se da pie a que diferentes instancias interpreten a su acomodo el respaldo legal. Dejar estos vacíos hace que los derechos no sean reconocidos en toda su envergadura, es decir, que si bien están por escrito en la práctica no se ejecutan a cabalidad.

Pero, ¿Por qué este escenario de reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derechos es importante? Su trascendencia radica, en que cuando se habla de una persona como sujeto de derechos, se está haciendo referencia a un individuo que tiene las

competencias básicas para conocer la reglamentación jurídica y, con base en esta, defiende sus derechos y los de quienes le rodean; asimismo, es capaz de actuar en él y para el mundo desde perspectivas críticas y con autonomía (Magendzo, 2006) aportando a la construcción del bien común. En consecuencia, plantea y organiza su vida teniendo como respaldo las disposiciones de los derechos humanos.

En cierto modo, al considerar tanto al discapacitado como a quien no posee esta condición como sujetos de derechos, los mecanismos de acción nacional para generar consensos claros y significativos a favor del cumplimiento y goce pleno de los derechos, no serían tan difíciles de crear y acatar. Habría que decir también, que los servicios de asistencia y apoyo no funcionarían desde el principio de caridad, sino que podrían ser medios para promover la dignidad y suscitar alternativas, en las que la autonomía tenga lugar al permitirle a la persona condición de discapacidad tomar decisiones que respondan a sus intereses y deseos, además de proveerle orientaciones y comunicaciones efectivas para que su calidad de vida sea notoria y la inclusión social una garantía.

Como se precisó durante el análisis de los documentos legales que incluyen los términos de discapacidad e inclusión en la normativa colombiana, la discapacidad es y seguirá siendo una cuestión de derechos humanos, en la medida que estos deben ser la base para entender que todos los habitantes de una nación que se considere un estado social de derecho, han de procurar el respeto por la dignidad humana y la participación plena de todos sus ciudadanos en las diferentes instancias nacionales.

En definitiva, ser sujeto de derecho, implica reconocer que las personas con discapacidad son capaces de aportar y exigir el mejoramiento de sus condiciones de vida para alcanzar el ejercicio pleno de sus derechos.

6.1.3 La discapacidad en el marco de la inclusión educativa

Como se afirmó en los puntos anteriores, asumir una noción de la discapacidad que la sitúe como una condición de lo humano, implica reflexionar sobre esta, también, como un factor que

acompaña a los sujetos de derecho. Por tanto, la prestación y calidad de los servicios primarios debe responder a las dos perspectivas anteriores.

Hecha esta salvedad, abordar la discapacidad desde el enfoque de educación inclusiva, conlleva a establecer orientaciones que desmitifiquen⁴ los imaginarios sociales que aún existen sobre la atención pedagógica que debe ofrecerse a la población con discapacidad. De ahí que, la educación inclusiva solo aparezca en el servicio educativo cuando hay población con necesidades educativas especiales, lo que sigue manteniéndola bajo el principio de inclusión-excluyente, cuando en realidad correspondería afrontarla como un escenario en el que todos pueden aprender con éxito desde el reconocimiento de las debilidades y fortalezas de cada uno.

Hasta cierto punto, se estaría hablando de educación inclusiva, como un proceso que debe revisar todos sus componentes sistemáticamente, de forma tal, que no se quede solo en la meta de alcanzar éxitos académicos sino también en aportar en la configuración de un proyecto de vida que empodere a los estudiantes. Aunado a lo anterior, los espacios incluyentes conllevan al alcance de sociedades equitativas, en las que se logren eliminar las barreras de acceso y continuidad, que hoy permean la atención educativa.

Por otra parte, debe asegurarse la formación permanente de todos los docentes y del equipo de apoyo que hay en las instituciones para garantizar un servicio de calidad. Ya que, la formación académica de los maestros sigue respondiendo a las demandas curriculares básicas (habilidades comunicativas y de cálculo) y, no necesariamente, a las que implican conocer los criterios de identificación de las necesidades educativas especiales o de los tipos de discapacidad que pueden presentarse en las aulas de clase. Lo anterior, puede subsanarse desde el establecimiento de planes de desarrollo nacional que contemplen un alto presupuesto para la formación permanente de los docentes y para la consecución de recursos que faciliten el proceso de enseñanza-aprendizaje.

⁴ Es de advertirse, que el *Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva* (2017), es una primera aproximación a este escenario alternativo, y un buen inicio, para comenzar a proyectar el servicio educativo desde los planteamientos de la educación inclusiva.

De igual modo, los lineamientos y orientaciones que sobre discapacidad e inclusión han sido propuestos por el Ministerio de Educación Nacional, deberían transformarse en una política pública nacional que dé las directrices para alcanzar un sistema educativo regido por la equidad y justicia en todos los niveles académicos, así como por un seguimiento y evaluación constante que permitan mejorar las prácticas que tienen lugar en este contexto.

Los anteriores escenarios, dan cuenta de los diferentes obstáculos con los que la población colombiana con discapacidad se enfrenta, al mismo tiempo, que se encargan de dar perspectivas desde las que los conceptos de discapacidad e inclusión pueden ser comprendidos para garantizar el goce pleno de los derechos de esta población.

Es por esto que, la investigadora está convencida, que si todos los estamentos gubernamentales, la sociedad civil, los agentes educativos y las personas en condiciones de discapacidad, se comprometen con la visión aquí planteada, se logrará una sociedad inclusiva en que todos puedan ser valorados como ciudadanos de mundo.

7. Referencias

- Altablero. (2007). *Educación para todos*. Recuperado el 10 de septiembre de 2017 de:
<http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-141881.html>
- Balears, U. (2017). Evolución Histórica de los Modelos en los que se fundamenta la Discapacidad (UIPCS-IMSERSO 1). Recuperado el 3 de septiembre de 2017 de:
http://fci.uib.es/Servicios/libros/articulos/di_nasso/Evolucion-Historica-de-los-Modelos-en-los-que-se.cid220440
- Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. (2001). España: Organización Mundial de la Salud. Recuperado de:
http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/43360/1/9241545445_spa.pdf
- Colombia. Ley General de Educación 115/1994, de 8 de febrero de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación. Diario Oficial 41.214 del 8 de febrero de 1994.
- Colombia. Ley 361/1997, de 11 de febrero de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 42978 del 11 de febrero de 1997.
- Colombia. Ley Estatutaria 1618/2013, de 27 de febrero de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Diario Oficial No. 48.717 de 27 de febrero de 2013.
- Conpes 166 Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social. (s.f.). Bogotá: Ministerio de Salud. Recuperado de:
<https://www.minsalud.gov.co/Documents/eventos/RESUMEN%20CONTEXTO%20CONPES%20DISCAPACIDAD%20FINAL.pdf>
- Constitución política de Colombia [Const.] (1991). Bogotá: 2da Ed. Legis.
- Constitución política de Colombia [Const.] (1991). Recuperada el 11 de septiembre de 2017 de:
<https://goo.gl/tLCX3q>
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, Nueva York, 13 de diciembre de 2006, disponible en:
<http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

Decreto 1860, de agosto 3 de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales. Diario Oficial No 41.473, del 5 de agosto de 1994.

Discapacidad. (s.f.). Bogotá: Departamento Nacional de Planeación. Recuperado de:
<https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-social/pol%C3%ADticas-sociales-transversales/Paginas/discapacidad.aspx>

Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva. (2017). Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.

Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva. (2017). Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.

Egea, G. C. y Sarabia, S.A. (2001). Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad. *Boletín del Real Patronato sobre Discapacidad* 50, 15-30.

Gómez-Veiga, I, Carriedo, L. N., Rucían, G. M. y Vila, C. J. (2010). Estudio normativo de ambigüedad léxica en castellano, en niños y en adultos. *Psicológica* 31, 25-47.

González, M. (1997). La ambigüedad sintáctica del español en la semántica generativa. Universidad Autónoma Metropolitana. Recuperado el 17 de septiembre de 2017 de:
<http://148.206.53.84/tesiuami/UAM5505.pdf>

Guirao, G. S. (2015). Utilidad y tipos de revisión de literatura. *ENE, Revista de Enfermería* 9(2). Recuperado de: <http://ene.enfermeria.org/ojs>

Hernández, S. R., Fernández, C.C. y Baptista, L.P. (2003). Metodología de la investigación. Chile: McGraw Hill.

Inclusion. (2017). Cambridge Dictionary. Recuperado de:
<http://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/inclusion>

Inclusión Social. (s.f.). Bogotá: Ministerio de Salud. Recuperado de:
<https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/DisCAPACIDAD.aspx>

- Inclusión social. (2017). Banco mundial. Recuperado el 16 de septiembre de 2017, de:
<http://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/brief/social-inclusion>
- Índice de Inclusión. (2012). Programa de Educación Inclusiva con Calidad: “Construyendo Capacidad Institucional para la Atención a la Diversidad”. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.
- Informe Mundial Sobre la Discapacidad. (2011). Malta: Organización Mundial de la Salud.
Recuperado de: http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/
- Jiménez, L.A. y Huete, G.A. (2009). Políticas públicas sobre discapacidad en España. *Política y Sociedad* (47) 1, 137-152.
- Lineamientos de política para la atención educativa a poblaciones vulnerables. (2005). Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.
- Magendzo, A. (2006). Educación en derechos humanos: Un desafío para los docentes de hoy. Santiago de Chile: Editorial LOM, 2006.
- Mascareño, A. y Carvajal, F. (2015). Los distintos rostros de la inclusión y la exclusión. *Revista Cepal* 116, 131-146.
- Morelli, M. (2008). *Estudio sobre la ambigüedad en la interpretación simultánea y en la traducción a la vista español-italiano*. (Tesis Doctoral). Universidad de Granada: Granada, España.
- Oliver, M. (1990). *The Politics of Disablement*. Basingstoke: Macmillan and St. Martins Press.
- Población con Necesidades Educativas Especiales. (s.f.) Ministerio de Educación Nacional.
Recuperado el 16 de septiembre de 2017, de: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-82788.html>
- Puig de la Bellacasa, R. (1990). Concepciones, paradigmas y evolución de las mentalidades sobre la discapacidad". En *Discapacidad e información*, pp. 63-96. Madrid: Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía.
- Real Academia Española. (2001). Anfibología. En *Diccionario de la lengua española* (23.a ed.).
Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=2cWH5a3>

Resolución 2565/2003, del 31 de octubre de 2003, por la cual se establecen parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales. Diario Oficial 45357 de octubre 31 de 2003.

Sentencia C-458/2015, de 22 de julio de 2015, por la cual la Corte Constitucional condicionó la constitucionalidad de ciertos vocablos a una comprensión ligada a la normativa internacional vigente, la cual no tiene cargas peyorativas para las personas en situación de discapacidad que el ordenamiento jurídico pretende proteger. Expediente D-10585.

UNESCO / MEC. (1994a). Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales. Aprobada por la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad. Salamanca, 7-10 de junio de 1994. Recuperado de: <http://www.unesco.org/education/nfsUnesco/pdf/SALAMA>).

UNESCO / ED. (2008). La educación inclusiva: el camino hacia el futuro. 30 de abril de 2008. Recuperado de: http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/Policy_Dialogue/48th_ICE/General_Presentation-48CIE-4__Spanish_.pdf

UNESCO. (2005). Guidelines for inclusion: Ensuring Access to Education for All. París: UNESCO.

Valenciano, C. G. (2009). Construyendo un concepto de Educación Inclusiva: una experiencia compartida. En: M.P. Sarto y M.E. Venegas (Coord.) *Aspectos clave de la Educación Inclusiva* (pp. 13-24). Salamanca: INICIO.

8. Anexos

8.1 Anexo 1. Antecedentes revisados de la legislación colombiana sobre discapacidad

Documento	Tipo de documento	Autor	Propósito	Cita principal ⁵
Constitución Política de Colombia	Ley	Corte Constitucional de Colombia y Consejo Superior de la Judicatura	<p>Texto jurídico de aplicación inmediata que busca ser una ruta de navegación para los ciudadanos colombianos y de otros lugares del mundo que habiten en el territorio nacional.</p> <p>En este se inscriben principios fundamentales, los derechos, deberes y garantías, así como la organización del Estado, los mecanismos de participación, organismos de control, entre otros temas que son esenciales para el ordenamiento territorial y social del país.</p>	<p>Artículo 13. [...] El Estado protegerá especialmente a aquellas <u>personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta</u> y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Const., 1991, p. 15)</p> <p>Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e <u>integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos</u>, a quienes se prestará la atención especializada que requieran. (Const., 1991, p. 19)</p> <p>Artículo 68. [...] La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con <u>limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales</u>, son obligaciones especiales del Estado. (Const., 1991, p. 24).</p>
Ley General de Educación	Ley	Congreso de la República de Colombia	<p>«[...] La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público». (Ley 115, 1994, art. 1)</p>	<p>Artículo 1. [...] De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a <u>personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social</u>. (Ley 115, 1994)</p> <p>Capítulo I. Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales. <u>Integración con el servicio educativo. La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo.</u></p>

⁵ Cita principal: hace referencia a aquella que se inscribe en el documento mencionado y que guarda relación a los temas de discapacidad e inclusión, o como es habitual a los conceptos disminuidos, deficientes, limitaciones, excepcionales, e integración.

Decreto 1860	Decreto	Ministerio de Educación Nacional	«Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales». (p. 1)	Parágrafo (Artículo 38). [...] De manera similar se procederá para facilitar la integración de alumnos con edad distinta a la observada como promedio para un grado o <u>con limitaciones o capacidades personales excepcionales</u> o para quienes hayan logrado con anticipación, los objetivos de un determinado grado o área. (Decreto 1860, Cap. V, párr. 13)
Decreto 2082	Decreto	Presidencia de la república de Colombia	«Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales». (p. 1)	Artículo 1. La educación de las <u>personas con limitaciones ya sea de orden físico, sensorial, síquico, cognoscitivo o emocional</u> y para las personas con capacidades o talentos excepcionales, hace parte del servicio público educativo. (Decreto 2082, Cap. I, párr. 1) Artículo 2. La atención educativa para <u>personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales</u> , será de carácter formal, no formal e informal. (Decreto 2082, Cap. I, párr. 2) Artículo 3. La atención educativa para <u>las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales</u> , se fundamenta particularmente en los siguientes principios [Integración social y educativa, Desarrollo humano, Oportunidad y equilibrio y soporte específico] (Decreto 2082, Cap. I, párr. 5-9)
Ley 361	Ley	Congreso de la República	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones. (Ley 361, 1997)	Artículo 1. [...] dignidad que le es propia a las <u>personas con limitación</u> en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias. (Ley 361, 1997) Artículo 5. <u>Las personas con limitación deberán aparecer calificadas como tales</u> en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. [...] Dicho carné <u>especificará el carácter de persona con limitación y el grado de limitación moderada, severa o profunda de la persona</u> . Servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la presente Ley. (Ley 361, 1997) Artículo 6. Constituyese el "Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación", como asesor institucional para el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la <u>integración social del limitado</u> . (Ley 361, 1997) Artículo 7. El Gobierno junto con el Comité Consultivo velará por que se tomen las <u>medidas preventivas necesarias para disminuir y en lo posible eliminar las distintas circunstancias causantes de limitación</u> , evitando de este modo consecuencias físicas y psicosociales posteriores que pueden llevar hasta la propia minusvalía, tales como: el control pre y post natal, el mejoramiento de las prácticas nutricionales, el mejoramiento de las acciones educativas en salud, el mejoramiento de

				<p>los servicios sanitarios, la debida educación en materia de higiene y de seguridad en el hogar, en el trabajo y en el medio ambiente, el control de accidentes, entre otras. (Ley 361, 1997)</p> <p>Artículo 8. [...] asegure dentro de la formación integral de la persona la prevención de aquellas <u>condiciones generalmente causantes de limitación.</u> (Ley 361, 1997)</p> <p>Artículo 10. El Estado Colombiano en sus instituciones de Educación Pública garantizará el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico para <u>las personas con limitación,</u> quienes para ello dispondrán de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales. [...] promoverá <u>la integración de la población con limitación</u> a las aulas regulares en establecimientos educativos que se organicen directamente o por convenio con entidades gubernamentales y no gubernamentales, para lo cual se adoptarán las acciones pedagógicas necesarias <u>para integrar académica y socialmente a los limitados,</u> en el marco de un Proyecto Educativo Institucional. (Ley 361, 1997)</p>
Resolución 2565	Resolución	Ministerio de Educación Nacional	«Por la cual se establecen parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales» (Resolución 2565, 2003).	<p>Artículo 3. Organización de la oferta. Cada entidad territorial organizará la oferta educativa para <u>las poblaciones con necesidades educativas especiales por su condición de discapacidad motora, emocional, cognitiva (retardo mental, síndrome Down), sensorial (sordera, ceguera, sordo-ceguera, baja visión), autismo, déficit de atención, hiperactividad, capacidades o talentos excepcionales,</u> y otras que, como resultado de un estudio sobre el tema, establezca el Ministerio de Educación Nacional. [...]La entidad territorial definirá cuales establecimientos educativos atenderán población <u>con necesidades educativas especiales.</u> Estos establecimientos incluirán en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) orientaciones para la adecuada atención de los estudiantes allí matriculados y deberán contar con los apoyos especializados. Los apoyos requeridos se enmarcan en la figura del aula de apoyo especializada [...] (Resolución 2565, p. 2)</p>
Política Pública de Discapacidad		Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia y Departamento Nacional de Planeación	«Este documento somete a consideración del Conpes Social la política pública de discapacidad y los compromisos para su implementación, como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2003 – 2006, “Hacia un Estado Comunitario”, así como las estrategias para su desarrollo con la participación de las instituciones del Estado en las diferentes entidades territoriales, la sociedad civil y la ciudadanía.» (Conpes Social 80, p. 2)	<p>«La condición de discapacidad, así como el riesgo de padecerla, constituyen situaciones que en alguna medida menoscaban las capacidades y potencialidades de los individuos que las padecen, y de las familias donde alguno de sus miembros sufre discapacidad, siendo mayor su efecto cuanto más vulnerables sean respecto a su capacidad para prevenirlas, mitigarlas o superarlas, lo cual adquiere mayor dimensión si se enfrentan con barreras sociales y culturales que impiden su adecuada integración y funcionalidad en la sociedad». (Conpes Social 80, p. 2)</p> <p>«En consecuencia, para los fines de la presente política, <u>se considera a la condición de discapacidad y al riesgo de padecerla, como el conjunto de condiciones ambientales, físicas, biológicas, culturales, económicas y sociales, que pueden afectar el desempeño de una actividad individual, familiar o social en algún momento del ciclo vital. Es decir, la discapacidad tiene una dimensión superior a la de un problema de salud individual, y por tanto afecta al individuo en relación con su familia y en su integración social. La discapacidad no necesariamente es una desventaja;</u> es la situación que la rodea y la falta de oportunidades para superar el problema lo que genera tal condición» (Conpes Social 80, p. 3)</p>

<p>Lineamientos de política para la atención educativa a poblaciones vulnerables</p>	<p>Lineamientos</p>	<p>Ministerio de Educación Nacional de Colombia</p>	<p>«La razón para que el Ministerio de Educación se haya propuesto la divulgación de los Lineamientos de política para la atención educativa a poblaciones vulnerables precisamente es la de entregar orientaciones y herramientas que permitan consolidar desde las mismas secretarías de educación una gestión basada en la inclusión, la equidad y la calidad del servicio educativo para estas poblaciones». (Lineamientos de política para la atención educativa a poblaciones vulnerables, p. 5)</p>	<p>«El Ministerio de Educación Nacional ha considerado como grupos vulnerables prioritarios de atención a: [...] b. Los jóvenes y adultos iletrados.</p> <p>c. <u>Los menores con necesidades educativas especiales (con discapacidad o limitaciones o con talentos o capacidades excepcionales).</u> [...]» (Lineamientos de política para la atención educativa a poblaciones vulnerables, p. 8)</p> <p>«Las necesidades educativas y la inclusión del <u>concepto de personas con necesidades educativas especiales</u>, en el sistema educativo, se plantea en la actualidad como una alternativa efectiva tanto <u>para la comprensión del desempeño en el aprendizaje</u>, como para la oferta de servicios de carácter educativo y social, lo cual contribuye significativamente a la construcción de una cultura de atención a la diversidad. [...] <u>Las necesidades educativas especiales se refieren a aquellas que son individuales, pues no pueden ser resueltas a través de los medios y los recursos metodológicos que habitualmente utiliza el docente</u> y que requieren, para ser atendidas, de ajustes, recursos o medidas pedagógicas especiales o de carácter extraordinario, distintas a las que requieren comúnmente la mayoría de los estudiantes». (Lineamientos de política para la atención educativa a poblaciones vulnerables, p. 20)</p> <p>«Es importante aclarar que las necesidades educativas especiales pueden derivarse de factores <u>relacionados con las dimensiones del desarrollo humano, tales como: factores cognitivos, físicos, sensoriales, de la comunicación, emocionales y psicosociales</u>. Existe población que presenta deficiencias o alteraciones en las funciones o en las estructuras corporales, limitaciones en las actividades que puede realizar una persona de su edad y contexto, así como restricciones en la participación de los espacios de la vida cotidiana. <u>Los estudiantes pueden presentar necesidades educativas especiales por su condición de discapacidad auditiva, visual, motora, cognitiva, autismo o discapacidad múltiple</u>». (Lineamientos de política para la atención educativa a poblaciones vulnerables, p. 21)</p> <p>«Garantizar que se expidan certificados oficiales que reconozcan las competencias, destrezas y conocimientos adquiridos por <u>las personas con discapacidad en el proceso de aprendizaje</u>». (Lineamientos de política para la atención educativa a poblaciones vulnerables, p. 23)</p> <p>«Las secretarías de educación incorporarán en los planes de acción la inclusión social y comunitaria del <u>grupo de personas con limitaciones o discapacidades, a partir de procesos que permitan superar los obstáculos institucionales o sociales que los ponen en situación de vulnerabilidad, evitando la agudización innecesaria de sus problemas</u>; igualmente, incorporarán al servicio educativo a las personas con capacidades o talentos excepcionales, a partir de su detección temprana y de la ejecución de procesos pedagógicos que les garanticen el normal desarrollo de sus dotes excepcionales, respetando su derecho a la educación, a la equiparación de oportunidades y a la integración social, teniendo en cuenta sus necesidades y vinculando su</p>
--	---------------------	---	--	---

				riqueza individual a la creación colectiva». (Lineamientos de política para la atención educativa a poblaciones vulnerables, p. 23)
Plan Nacional Decenal de Educación 2006-2016	Plan de desarrollo	Ministerio de Educación Nacional de Colombia	«El Plan Nacional Decenal de Educación es un ejercicio de planeación en el que la sociedad determina las grandes líneas que deben orientar el sentido de la educación para los próximos diez años. En ese orden de ideas, es el conjunto de propuestas, acciones y metas que expresan la voluntad del país en materia educativa. Su objetivo es generar un acuerdo nacional que comprometa al gobierno, los diferentes sectores de la sociedad y la ciudadanía en general para avanzar en las transformaciones que la educación necesita». (PNDE, párr. 1)	<p>«10. El sistema educativo debe garantizar a niñas, niños, jóvenes y adultos, el respeto a la diversidad de su etnia, género, opción sexual, <u>discapacidad</u>, excepcionalidad, edad, credo, desplazamiento, reclusión, reinserción o desvinculación social y generar condiciones de atención especial a las poblaciones que lo requieran». (PNDE, p. 5)</p> <p>«Garantizar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos para minimizar las barreras en el aprendizaje, promover la participación de la población vulnerable, <u>con necesidades educativas especiales (discapacidad y talentos)</u>, y permitir el acceso a un sistema educativo público pertinente y de calidad». (PNDE, p. 23)</p> <p>«9. Incluir en el currículo de todas las áreas del saber el enfoque de derechos y el respeto a todas las diferencias de clase, edad, etnia, género, orientación sexual, <u>discapacidad</u>, origen regional rural, desplazamiento y otras». (PNDE, p. 47)</p> <p>«Adecuación de infraestructuras educativas para garantizar la accesibilidad <u>de las personas en condición de discapacidad</u>». (PNDE, p. 184)</p> <p>«2. Contar en las capitales de departamento y ciudades intermedias como mínimo con un centro especializado para apoyo educativo y formativo a las <u>personas en situación de discapacidad</u>». (PNDE, p. 209)</p>
Código de infancia y adolescencia	Ley	Congreso de Colombia	«Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia». (Ley 1098, 2006)	<p>Artículo 36. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad. <u>Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.</u> (Ley 1098, 2006)</p> <p>Parágrafo 1o. En el caso de los adolescentes que sufren <u>severa discapacidad cognitiva permanente, sus padres o uno de ellos, deberá promover el proceso de interdicción ante la autoridad competente</u>, antes de cumplir aquel la mayoría de edad, para que a partir de esta se le prorrogue indefinidamente su estado de sujeción a la patria potestad por ministerio de la ley. (Ley 1098, 2006)</p>
Ley 1145	Ley	Congreso de la República	«Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones» (Ley 1145, 2007)	Artículo 2. [...] Sistema Nacional de Discapacidad (SND): El Sistema Nacional de Discapacidad, SND, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de <u>los principios generales de la discapacidad contenidos en esta ley.</u> [...]

				<p>Participación de las personas con discapacidad: <u>Derecho de las personas con discapacidad de intervenir en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran.</u></p> <p>Situación de discapacidad: <u>Conjunto de condiciones ambientales, físicas, biológicas, culturales y sociales, que pueden afectar la autonomía y la participación de la persona, su núcleo familiar, la comunidad y la población en general en cualquier momento relativo al ciclo vital, como resultado de las interacciones del individuo con el entorno.</u></p> <p>Persona con discapacidad: <u>Es aquella que tiene limitaciones o deficiencias en su actividad cotidiana y restricciones en la participación social por causa de una condición de salud, o de barreras físicas, ambientales, culturales, sociales y del entorno cotidiano.</u> Esta definición se actualizará, según las modificaciones que realice la Organización Mundial de la Salud, OMS, dentro de la Clasificación Internacional de Funcionalidad, CIF. (Ley 1145, 2007)</p>
Ley 982	Ley	Congreso de la República de Colombia	Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones. (Ley 982, 2005)	<p>Artículo 1. 23 "Prevención". Se entiende como la adopción de medidas encaminadas a <u>impedir que se produzca un deterioro físico, intelectual, psiquiátrico o sensorial (prevención primaria) o a impedir que ese deterioro cause una discapacidad o limitación funcional permanente (prevención secundaria).</u> La prevención puede incluir diferentes tipos de acciones, tales como: atención primaria de la salud, puericultura prenatal y posnatal, educación en materia de nutrición, campañas de vacunación contra enfermedades transmisibles, medidas de lucha contra las enfermedades endémicas, normas y programas de seguridad, prevención de accidentes en diferentes entornos, incluidas la adaptación de los lugares de trabajo <u>para evitar discapacidades y enfermedades profesionales y prevención de la discapacidad resultante de la contaminación del medio ambiente u ocasionada por los conflictos armados.</u></p> <p>24. "Rehabilitación". <u>La rehabilitación es un proceso encaminado a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo, desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que cuenten con medios para modificar su propia vida y ser más independientes.</u> La rehabilitación puede abarcar medidas para proporcionar o restablecer funciones o para compensar la pérdida o la falta de una función o una limitación funcional. El proceso de rehabilitación no supone la prestación de atención médica preliminar. Abarca una amplia variedad de medidas y actividades, como: Rehabilitación básica y general, actividades de orientación específica, y otras que tengan como objetivo la rehabilitación profesional. (Ley 982, 2005)</p>
Decreto 366	Decreto	Ministerio de Educación Nacional de Colombia	«Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva». (Decreto 366, 2009)	<p>Artículo 1. El presente decreto se aplica a las entidades territoriales certificadas para la organización del servicio de apoyo pedagógico para <u>la oferta de educación inclusiva a los estudiantes que encuentran barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y a los estudiantes con capacidades o con talentos excepcionales, matriculados en los establecimientos educativos estatales.</u></p> <p>Artículo 2. [...] <u>Se entiende por estudiante con discapacidad aquel que presenta un déficit que se refleja en las limitaciones de su desempeño dentro del contexto escolar, cual le representa una</u></p>

				<p>clara desventaja frente a los demás, debido a las barreras físicas, ambientales, culturales, comunicativas, lingüísticas y sociales que se encuentran en dicho entorno. <u>La discapacidad puede ser de tipo sensorial como sordera, hipoacusia, ceguera, baja visión y sordoceguera, de tipo motor o físico, de tipo cognitivo como síndrome de Down u otras discapacidades caracterizadas por limitaciones significativas en el desarrollo intelectual y en la conducta adaptativa, o por presentar características que afectan su capacidad de comunicarse y de relacionarse como el síndrome de Asperger, el autismo y la discapacidad múltiple.</u> (Decreto 366, Cap. I)</p> <p>Artículo 4. Atención a estudiantes con discapacidad cognitiva, Motora y autismo. Los establecimientos educativos que reporten matrícula de estudiantes con <u>discapacidad cognitiva, motora, síndrome de Asperger o con autismo deben organizar, flexibilizar y adaptar el currículo, el plan de estudios y los procesos de evaluación de acuerdo a las condiciones y estrategias establecidas en las orientaciones pedagógicas producidas por el Ministerio de Educación Nacional.</u> Así mismo, los docentes de nivel, de grado y de área deben participar de las propuestas de formación sobre modelos educativos y didácticas flexibles pertinentes para la atención de estos estudiantes. (Decreto 366, Cap. II)</p>
Ley 1346	Ley	Congreso de la República de Colombia	«Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006»	Nota: No se puntualiza, pues adjuntan copia íntegra de los instrumentos internacionales citados.
Plan sectorial 2010-2014	Plan de desarrollo	Ministerio de Educación Nacional de Colombia	«El presente documento se fundamenta en los lineamientos del Plan Nacional Decenal de Educación 2006-2016, cuya finalidad primordial es lograr que en 2016 “La educación sea un derecho cumplido para toda la población y un bien público de calidad, garantizado en condiciones de equidad e inclusión social por el Estado, con la participación co-responsable de la sociedad y la familia en el sistema educativo”». (Plan de Desarrollo, p. 10).	<p>«Provee de mecanismos para velar por la inclusión de la población y el respeto a la diversidad, según etnia, género, opción sexual, <u>discapacidad</u>, excepcionalidad, edad, credo, desplazamiento, reclusión, reinserción o desvinculación social, y genera <u>condiciones de atención especial a las poblaciones que lo requieran</u>». (Plan de Desarrollo, p. 11).</p> <p>«[...] el Ministerio de Educación, propone el tercer programa, Calidad para la Equidad, que tiene como fin <u>desarrollar estrategias que permitan considerar y visibilizar a las poblaciones diversas, vulnerables y en condición de discapacidad, como claves de los procesos de mejoramiento, así como lograr la implementación de programas de calidad</u> que disminuyan las brechas entre lo urbano y lo rural, garantizando también niveles de equidad a nivel nacional a partir de la implementación de un Plan Nacional de Lectura y Escritura». (Plan de Desarrollo, p. 30)</p> <p>«<u>La inclusión de población con necesidades educativas diversas en la educación superior, definidas como poblaciones pertenecientes a grupos étnicos, personas con discapacidad y talentos excepcionales;</u> población afectada por la violencia y habitantes de frontera, exige el desarrollo de estrategias que promuevan el reconocimiento de sus particularidades y potencialidades para la equiparación de oportunidades en el acceso, la permanencia y graduación de la educación superior». (Plan de Desarrollo, p. 70)</p>

Ley Estatutaria 1618	Ley	Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia	«Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad». (Ley 1618, p. 9)	<p>Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:</p> <p>1. Personas con y/o en situación de discapacidad: <u>Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.</u></p> <p>2. Inclusión social: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, <u>junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.</u> (Ley 1618, 2013)</p>
Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva	Orientaciones	Ministerio de Educación Nacional de Colombia	<p>«Las orientaciones técnicas recogen todos aquellos fundamentos teóricos y normativos que rigen la construcción del documento y su estructura. En ese sentido, estas orientaciones se acogen a la actual normativa nacional e internacional, la cual se expone en el primer capítulo. Se entiende y asume la discapacidad desde los modelos biopsicosociales y de calidad de vida de más reciente generación.</p> <p>Asimismo, se parte del hecho de que es preciso empoderar a los maestros, los docentes de apoyo y a todos los agentes educativos a que haya lugar, incluida la familia, para que trabajen, de modo mancomunado, en la puesta en marcha de diversas estrategias pedagógicas, emocionales y sociales, con el fin de potenciar el aprendizaje y una vida feliz para los estudiantes con discapacidad, aprovechando todas y cada una de sus fortalezas e intereses, más allá de los déficits que puedan presentar». (p. 11)</p>	<p>«Promueve la sistematización de las experiencias de aula, a través de instrumentos de seguimiento y observación de los estudiantes, la implementación de <u>escalas para la detección de signos de alerta de discapacidad (especialmente en el caso de la discapacidad intelectual, los trastornos del espectro autista (TEA), la baja visión, la baja audición y la discapacidad psicosocial)</u>, el uso de espacios y recursos alternativos, y una constante articulación con familias, docentes de apoyo y equipos interdisciplinarios de los establecimientos educativos». (p.12)</p> <p>«Recientemente, <u>la discapacidad se ha conceptualizado bajo el enfoque biopsicosocial y de calidad de vida, de tal manera que ha dejado de verse como una deficiencia de los individuos para ser considerada como parte de lo humano</u> (Slee, 2012; Marulanda y cols., 2013, 2014; Marulanda, 2013; Tudela, Gil y Etxabe, 2004). <u>Este cambio de perspectiva permite que las personas con discapacidad puedan optar por escolarizarse en establecimientos educativos formales y no en centros especializados</u>, y sean consideradas dignas y merecedoras de atención, protección y cuidado». (p.15)</p> <p>«<u>Las personas con discapacidad son sujetos de derechos.</u> En este sentido, deben gozar de una educación de calidad, como todos los demás estudiantes». (p. 18)</p> <p>«Así pues, para los fines de estas orientaciones, <u>entenderemos la discapacidad como un conjunto de características o particularidades que constituyen una limitación o restricción significativa en el funcionamiento cotidiano y la participación de los individuos, así como en la conducta adaptativa, y que precisan apoyos específicos y ajustes razonables de diversa naturaleza.</u></p> <p>Por su parte, <u>la persona o estudiante con discapacidad se define aquí como un individuo en constante desarrollo y transformación, que cuenta con limitaciones significativas en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales,</u></p>

				<p><u>de infraestructura, entre otras</u>), estas pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad,</p> <p>atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones (ONU, 2006, p. 4; Luckasson y cols., 2002, p. 8; Verdugo y Gutiérrez, 2009, p. 17)». (p. 20)</p>
--	--	--	--	--

Fuente: elaboración propia.

8.2 Anexo 2. Resúmenes de los antecedentes de investigación

Para la presentación de los artículos considerados como antecedentes se hará un breve resumen sobre lo fundamental de cada uno de estos, dirigiéndose principalmente a su relación con el tema de discapacidad.

Alarcón, P. Y. (2014). Una mirada al enfoque de derechos en la protección de las personas con o en situación de discapacidad en Colombia. *Revista Vniversitas Jurídica* 128, 11-15.

Si bien este documento no es un artículo de investigación, se considera importante porque plantea una reflexión crítica y contextual de lo que viene aconteciendo en las últimas décadas en Colombia al respecto de las personas con discapacidad. La autora menciona que, si bien hay un marco de acción internacional para el trabajo con esta población, en Colombia, aun es un reto y una tarea pendiente por asumir, pues los pocos documentos existentes mantienen un enfoque de riesgo, mitigación y/o superación de la discapacidad. Así mismo, señala que la creación del Sistema Nacional de Discapacidad funge como una estrategia de protección, sin embargo, el impacto de mayor grado se dio con la Ley 1618 y el Conpes 166.

Finalmente, Alarcón concluye que, aunque ya se cuenta con las políticas suficientes para garantizar la protección de los derechos de las personas con discapacidad es necesario que la población asuma un papel de veedor para que estas se lleven a término y no tengan que ser replanteadas.

Arias, L. B. (2010). Los derechos civiles de las personas con discapacidad mental en Colombia: una actualización tardía y restringida. *Revista Colombiana de Psiquiatría* 39(2), 405-414.

Este artículo busca sensibilizar a los profesionales y técnicos que guardan directa relación con las personas en condición de discapacidad mental a que participen como veedores de las acciones sociales y políticas que se emprenden para que el distanciamiento entre las “declaraciones formales” y las “prácticas efectivas” se reduzca. Se menciona que los cambios legislativos ha sido un avance positivo en las medidas de protección de derechos de las personas con discapacidad en

Colombia, aunque la concepción social de esta población como gente loca o peligrosa no se ha transformado, así como tampoco se ha logrado que se les reconozca en su totalidad como sujetos de derecho.

Concluye Arias, que se necesita constituir una acción política integral que permita a las personas en condición de discapacidad velar por su dignidad humana y alcanzar autonomía.

Beltrán-Villamizar, Y. I., Martínez-Fuentes, Y. L. y Vargas-Beltrán, A. S. (2015). El sistema educativo colombiano en el camino hacia la inclusión. Avances y retos. *Educación y Educadores* 18(1), 62-75. DOI: 10.5294/edu.2015.18.1.4

Este artículo plantea un análisis comparativo de las políticas que guardan relación con la educación inclusiva en Colombia. Definen entonces, que la educación inclusiva es un proceso inconcluso que funciona desde las particularidades de quien tiene la necesidad educativa especial y es desde esa visión que se deben plantear las estrategias para alcanzar prácticas realmente inclusivas. Por otra parte, afirman que, si bien el marco legal tiene como principio implícito el de integración, es necesario que se aporten medidas claras para que todas las entidades territoriales e instituciones educativas puedan garantizar una educación de calidad a todos los miembros de la comunidad.

Finalmente, destacan que al ser esta una política social está en manos del Estado lograr una regulación para que lo que en ella se inscribe tenga un sentido asertivo y se pueda alcanzar un papel transformador en el logro de la calidad de vida de las personas en condición de discapacidad y con necesidades educativas especiales.

Correa-Montoya, L. Panorama de la protección Jurisprudencial a los Derechos Humanos de las personas con Discapacidad en Colombia. (2009). *Vniversitas* 118, 115-139.

Este artículo de reflexión hace un recorrido general sobre la protección jurisprudencial de las personas en condición de discapacidad. El autor considera que el papel legislativo en Colombia ha sido activo a la hora de respaldar y trabajar en pro de los derechos de esta población, aclara también, que el reto está en «ampliar el rango de protección y hacer exigibles las obligaciones»

(p.118) para que los documentos legales sean congruentes con los planteamientos internacionales. Por otra parte, plantea que la concepción de discapacidad es la conjunción de dos temas, el primero relacionado con la limitación o deficiencia, y el segundo la interacción social y las diferentes barreras.

Concluye que la legislación colombiana ha “redignificado” el rol de las personas con discapacidad y esto ha fomentado que se considere la inclusión y el enfoque de derechos como una oportunidad para considerar la igualdad de oportunidades como derecho fundamental para garantizar desde ahí el goce pleno de los derechos.

Correa-Montoya, L. (2017). Rehabilitation and victims with disabilities in Colombia: full redress for human rights violations through community-based rehabilitation processes. Revista de Derecho Público 38, 1-21 . Universidad de los Andes (Colombia). <http://dx.doi.org/10.15425/redepub.38.2017.01>

El artículo plantea que el Enfoque de Rehabilitación Basada en Comunidad es un medio para fortalecer de manera concreta y asertiva los procesos de reparación integral, principalmente en las víctimas de discapacidad (el énfasis es local: Colombia). Luego de una revisión de la política pública sobre discapacidad a través de la explicación del marco legislativo, se pasa al análisis del enfoque y finalmente, se dan unas reflexiones de porqué este tipo de intervenciones pueden ser un mecanismo para empoderar y transformar la vida de las personas.

En un apartado dedicado a la Ley de restitución de tierras se considera como un punto de referencia de los esfuerzos del Gobierno para proveer atención, prevención y una compensación completa a las víctimas del conflicto armado colombiano, sumado a esto se reconocen las principales discapacidades productos de acciones bélicas, en las que no solo se consideran las físicas sino también aquellas que influyen en la salud mental, nutrición, enfermedades de transmisión sexual o enfermedades crónicas.

Como continuidad, el autor señala que hasta el momento en Colombia no hay un concepto claro de rehabilitación como medida total de reparación, por tanto, cuando el tema son las víctimas con discapacidad lo más probable es que se dirija a un centro de salud o a un servicio psicosocial, lo que sigue siendo un modelo asistencia o de prevención social del riesgo.

Como conclusión se plantea que el Enfoque de Rehabilitación Basada en Comunidad es una herramienta poderosa a la hora de desarrollar procesos de reparación significativos que conducen a la inclusión social y el goce pleno de los derechos fundamentales.

Duque, Q.S., Quintero, Q. M. y González, S. P. (2015). Sobre el concepto “Persona en situación de discapacidad” en el ordenamiento jurídico colombiano. *ADVOCATUS 12* (25), 71-87.

En el artículo las autoras recogen las definiciones que hay de discapacidad desde los modelos de prescindencia, rehabilitación y social, a partir de la revisión de la jurisprudencia colombiana y de la concepción que provee la Corte Constitucional. Sugieren que la legislación no debe alejarse de los fines que desde este poder ejecutivo se han dado para que los discapacitados cuenten con una protección especial en todos los aspectos de su vida.

Con base en el análisis realizado, se establece que hay una claridad en cuanto a las medidas de protección establecidas en diferentes sentencias, y por tanto se debe hacer todo lo posible por eliminar las barreras que impiden el goce pleno de los derechos fundamentales, ya que el concepto de discapacidad debe entenderse desde una visión holística y comprensiva que permita el desarrollo oportuno y adecuado de las personas al igual que garantice la integración de estas a la sociedad.

Garzón-Díaz, K. (2016). Apuesta política sobre discapacidad desde el discurso de niños y niñas. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud 14* (2), 1131-1144.

Este artículo se consideró relevante porque busca identificar cómo el lenguaje incide en la concepción y comprensión que se tiene sobre la discapacidad enfocado, sobre todo, en la comprensión de los niños y niñas colombianos. Respecto a las políticas públicas, la autora señala que la discapacidad es un «campo de circulación de relaciones» (p. 1135) en el no emergen solo los discursos sino prácticas motivadas por estos, por tanto, las políticas públicas presentan concepciones que son definidas en colectivo que influyen en las intenciones de los sistemas por legitimar los planteamientos gubernamentales. Finalmente, considera que el reconocimiento social

de las personas con discapacidad no depende de que se logre vencer las barreras de acceso o en una amplia definición de las tipologías de discapacidad sino en la asertiva mediación social que se adquiere de las formas en que las personas logran constituirse como comunidad a partir de sus interacciones.

Gómez-Aristizábal, L., Avella-Tolosa, A., Morales, L.A. (2015). Observatorio de Discapacidad de Colombia. *Rev. Fac. Nac. Salud Pública* 33 (2), 277-285. DOI: 10.17533/udea.rfnsp.v33n2a13

En este artículo se expone cómo el Observatorio de Discapacidad de Colombia ha logrado posicionarse como un mecanismo para la formulación, desarrollo y evaluación de acciones de inclusión social para la población discapacitada en Colombia. Así pues, las autoras describen las apuestas que el Observatorio ha venido realizando en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es muy interesante que en el desarrollo del documento se logra dar cuenta de las dos grandes categorías en las que se estructura el Observatorio, a saber: i) consolidación del goce efectivo de derechos que se promulgó en la ONU a través de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; y ii) organización de lo sancionado en la Ley 1145 de 2007. Con base en esta información, es posible dimensionar la importancia que el Observatorio tiene en el contexto colombiano, en la medida que aporta desde su estructura a la toma de decisiones y en la articulación de programas, planes y proyectos que buscan hacer efecto el cumplimiento de los derechos fundamentales para todas las personas en condición de discapacidad.

Gómez, M.S. (2015). Derecho a la educación superior inclusiva para grupos de especial protección. *Revista Educación y Desarrollo Social* 9 (1), 10-27.

En el artículo la autora plantea la revisión de la educación como derecho fundamental y su amplitud para acoger a todas las personas independientemente de condición o situación que tengan. De esta manera logra señalar las barreras que se constituyen como un impedimento para garantizar el acceso a este derecho por parte de las personas de especial protección. De manera

particular expone que existe un imperativo de social en el que se considera que todas las personas deben aprender juntas y con los mismos contenidos, sin embargo, la pluralidad de la sociedad colombiana y los problemas de inequidad, exclusión y fragmentación social impiden cumplir con ese cometido. En ese sentido, la inclusión educativa está encaminada a derribar las barreras para el aprendizaje y apoyar la participación de todos los estudiantes incluso si son considerados como vulnerables.

Finalmente, se plantea que la educación debe ser asequible a todos los ciudadanos en función de sus necesidades y no de intereses particulares.

Hernández, G.E. y Velásquez, R.J. (2016). Comprensiones del discurso normativo sobre inclusión educativa en Colombia. *Ágora U.S.B.* 16 (2), 493-512.

Este artículo muestra los resultados de una investigación que pretendió identificar desde un análisis normativo dar cuenta de cómo estaba siendo comprendida la Inclusión Educativa en Colombia en el periodo comprendido entre 2009 y 2013.

En cuanto a los hallazgos encontrados se define que la Inclusión Educativa se puede configurar a partir de las categorías de calidad, derechos, discriminación, igualdad, oportunidad, capacidad, dignidad, discapacidad, necesidades e integración. Además, implica que los discursos nacionales sobre discapacidad estén configurados desde supuestos y la polisemia que se ha dado al concepto de discapacidad, sin tener como tal un marco de representación legal que sea claro y conciso para dar respuesta a las necesidades puntuales de esta población. Prueba de esto, es que constantemente se busca reiterar lo que significa el tener alguna discapacidad, necesidad educativa especial, condición o situación de discapacidad, entre otros, de parte de las instancias legales.

Se concluye que el discurso normativo, está representado por un amplio número de documentos que son extensos pero que en su contenido no tienen puntos específicos que puedan ser comprendidos en las prácticas reales por las personas afectadas.

Luna, R. A. (2014). ¿Educación inclusiva? Análisis del marco jurídico sobre el derecho de acceso y permanencia en la educación superior para las personas Sordas en la ciudad de Bogotá. *Revista de Derecho Público* 33, 1-55.

El artículo define el marco regulatorio de educación para las personas en condición de discapacidad, principalmente las sordas, es insuficiente porque, aunque se repite el tema constantemente en diferentes apartados legales los testimonios de la población afectada no demuestran avances concretos en su práctica cotidiana.

Por otra parte, la autora hace énfasis en que las políticas y el sistema de acreditación colombiano no tengan una estrategia específica para la inclusión de las personas con discapacidad en educación superior es una de las mayores falencias en el sistema educativo colombiano. Esto hace que los pocos avances que se han logrado en materia de proponer la inclusión educativa como un modelo social se vea detenido pues, las directrices no son claras y tampoco se ha logrado articular la formación docente con la oferta académica y los lineamientos de atención a discapacidades específicas (lenguaje, ceguera, entre otras). Como conclusión, se plantea que la atención a esta situación debe darse desde las correcciones de la jurisprudencia y el cumplimiento del goce de derechos fundamentales de toda la sociedad.

Parra, D. C. (2012). Estructura institucional de la discapacidad en el Estado colombiano. *Civilizar 13 (24), 79-102.*

Este artículo tiene como fin último el convocar a la sociedad a impulsar una reforma a la legislación institucional encargada de los temas de discapacidad en Colombia, pues considera que debe adaptarse a las normativas internacionales propuestas por Naciones Unidas.

En este marco, el autor señala los retos que tiene el país para hacer que la legislación apruebe e implemente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como nuevo paradigma de protección, desde la hipótesis de que hay una necesidad inminente porque el Estado y los sistemas legales avancen de cara a garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas discapacitadas. Se señala entonces como uno de los grandes problemas el constante desconocimiento de las instituciones sobre quiénes son responsables para garantizar los derechos y que por eso las únicas medidas con las que cuenta esta población para hacerlos efectivos son las tutelas y presiones sociales.

Finalmente, Parra plantea que el modelo con el cual trabaja el gobierno colombiano sigue planteándose desde el enfoque médico, por lo cual el tema es coordinado por el Ministerio de

Salud, y por tanto, será muy difícil dar una respuesta asertiva a los requerimientos y demandas planteadas por la población discapacitada.

Vásquez-Orjuela, D. (2015). Políticas de inclusión educativa: una comparación entre Colombia y Chile. *Educación y Educadores* 18 (1), 45-61. DOI: 10.5294/edu.2015.18.1.3

En este artículo se hace una comparación de los diferentes documentos de políticas públicas que tienen como eje la *inclusión* en Chile y Colombia. Se parte de la idea de que el cambio de paradigma -de integración a uno de inclusión- ha generado arduo debate alrededor de las oportunidades que debe ofrecerse a la población infantil con necesidades educativas especiales.

La autora señala que en Colombia la organización del sistema educativa toma como base las políticas gubernamentales y para su relación con el tema de necesidad educativa especial, contempla las posiciones que han sido adaptadas del marco internacional. Por tanto, la política de inclusión está direccionada desde el Ministerio de Educación Nacional, apostando a crear un documento que no esté únicamente dirigido a las personas con necesidades educativas especiales, sino para todos los niños y niñas. Como punto de cierre, la Vásquez-Orjuela es enfática en señalar que los objetivos de la política se ven vulnerada en diferentes instituciones del país y la única manera de hacer valer este derecho es a través de mecanismos como la tutela o derechos de petición.